

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once a una.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
MADRID.....	Por un mes..... 4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses..... 18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses..... 36
	Por un año..... 66
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La despedida que el pueblo valenciano ha hecho á S. M. supera en mucho á su recibimiento.
 Una apretada masa de gente se agolpaba en los alrededores de la estacion, impidiendo el paso del Rey. Muchas personas del pueblo se acercaron á dar la mano á S. M., que se la estrechaba con su natural afabilidad y profundamente conmovido.
 Durante su tránsito por las calles de la ciudad, y en el momento de entrar en la estacion, el entusiasmo era indescriptible. Vítores prolongados, profusion de ramos y flores que de todas partes arrojaban, hacian ver las simpatías que S. M. ha sabido ganarse en este pueblo.
 El Rey se detuvo en Murviedro para visitar la Catedral y el Hospital, en el que ha dejado una considerable limosna. En los valles revistió el batallon de voluntarios de Sagunto, á los que dejó 2.000 rs. para adquisicion de uniformes. En Chilches ofrecieron al Rey sus respetos el Gobernador y la Diputacion provincial de Castellon.
 El recibimiento en esta ciudad, á la que llegó S. M. á las cuatro de la tarde de ayer, no desmereció en nada del que por todas partes se le ha hecho.
 El entusiasmo en Valencia y en los valles de Sagunto ha llegado á tal punto, que S. M. se ha dignado manifestar la gran satisfaccion que le ha producido.

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SENOR: Entre las reformas más urgentes que exige la Administracion del servicio del Estado en la parte dependiente de este Ministerio, no hay ninguna de tanta importancia como el arreglo de las matriculas ó registros donde debe inscribirse todo español domiciliado ó transeunte en el extranjero que desee conservar su nacionalidad.
 Esta necesidad es más imperiosa aun desde el momento en que se ha publicado la ley del Registro civil para la Peninsula é islas adyacentes, cuyas prescripciones deben aplicarse á todos los súbditos españoles que residen en el extranjero; y no lo es ménos si se tiene presente la imposibilidad de dar cumplimiento á ciertos artículos de los tratados vigentes, cuando falta la base más interesante para ponerlos en práctica y para evitar los continuos conflictos á que da lugar una organizacion incompleta en este servicio.
 Del arreglo de las matriculas y de la introduccion de la ley del Registro civil en los actos notariales que á él se refieren, resultará además, un notable aumento en los ingresos del Tesoro, en perfecta analogía con el impuesto sancionado por las Cortes en las leyes de presupuestos que rigen en la Peninsula, y se conseguirá la formación del censo de la poblacion española, domiciliada y transeunte en el extranjero con una exactitud que no ha podido alcanzarse hasta el dia con el sistema irregular que venia practicándose; colocando á los Agentes de España, por otro lado, en situacion de competir á sus nacionales con entera libertad de accion, y de vigilar á los que á la sombra de un régimen vicioso comprometen la dignidad de su país y faltan á las consideraciones debidas á la nacion que les ofrece hospitalidad.
 En su consecuencia el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto reglamento para plantear el Registro de nacionalidad de los españoles domiciliados

ó transeuntes en el extranjero, conforme con la nueva ley de Registro civil.

Valencia 5 de Setiembre de 1871.

El Ministro interino de Estado,

Fernando Fernandez de Córdova.

DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro interino de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para plantear el Registro de nacionalidad de los españoles domiciliados y transeuntes en el extranjero, conforme á la nueva ley de Registro civil.

Dado en Valencia á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro interino de Estado,

Fernando Fernandez de Córdova.

REGLAMENTO

PARA PLANTEAR EL REGISTRO Y NACIONALIDAD DE LOS ESPAÑOLES DOMICILIADOS Y TRANSEUNTES EN EL EXTRANJERO, CONFORME Á LA NUEVA LEY DE REGISTRO CIVIL.

Artículo 1.º Para que los súbditos españoles que se hallan en países extranjeros puedan contar con la proteccion de los Agentes de S. M. residentes en ellos, y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte ó cédula de vecindad al Cónsul ó Vicecónsul de España dentro del octavo dia de su llegada; y no habiéndolo allí, deberán dar cuenta de esta por escrito al más inmediato para que en uno y otro caso sean anotados en el Registro de transeuntes y conste en todo tiempo su presentacion.

Art. 2.º Los Cónsules y Vicecónsules inscribirán inmediatamente en el Registro de transeuntes el nombre y apellido de los presentados, su profesion y familia, el lugar de su procedencia, la Autoridad que les expidió el pasaporte ó cédula de vecindad, y la fecha de aquel ó de esta, el punto de su residencia en el país y el dia de su presentacion, con arreglo al modelo número 1.º

Art. 3.º Cuando la residencia de los súbditos españoles en país extranjero se prolongue más de un año, deberán inscribirse en el Registro de nacionalidad.

Art. 4.º Los súbditos españoles que hubiesen adquirido vecindad anteriormente en país extranjero, y no se hallen matriculados y quisieran hacerlo para asegurar el goce de los derechos y privilegios enunciados, tendrán que acreditar su persona y antecedentes presentando su pasaporte ó cédula de vecindad en regla ú otro documento fehaciente, y en su defecto se abrirá una informacion justificativa de su nacionalidad.

A los extranjeros naturalizados en España se les exigirá para esta formalidad, además del requisito mencionado, la carta de naturaleza. A falta de esta, se practicará alguna prueba supletoria; consultando al Ministerio ántes de expedir el documento solicitado.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales del Imperio de China, se deja á la apreciacion de los Agentes de España en aquellos países el dispensar de dichas formalidades á los súbditos españoles procedentes de nuestras posesiones en Asia.

Art. 5.º Los españoles refugiados en el extranjero por cualquier motivo tienen opcion á ser insertos en un Registro especial á fin de que puedan ejercitar los derechos civiles que por ninguna causa se pierden.

Art. 6.º No podrán ser matriculados, y en su caso serán borrados de los Registros los españoles que con arreglo á las leyes del Reino incurran en la pérdida de su nacionalidad.

Art. 7.º Los Cónsules y Vicecónsules harán constar en el libro ó Registro de nacionalidad el nombre y apellido de los matriculados, su edad, naturaleza, estado y profesion, y su última vecindad ántes de ausentarse de su patria; y especificarán las mismas circunstancias respecto de todos los individuos de su familia que le acompañen, el lugar y tiempo de su residencia en el país y en su demarcacion consular: asimismo anotarán las alteraciones que puedan tener lugar con motivo de ausencia, cambio de domicilio, pérdida de nacionalidad ó cualquiera otra causa análoga en la forma que determina el modelo núm. 2.º

Art. 8.º Los españoles domiciliados en el extranjero deberán estar provistos del correspondiente certificado de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en la Legacion ó en los Consulados.

Art. 9.º Deberán proveerse de los certificados de nacionalidad y cédulas de transeuntes:

1.º Todos los españoles domiciliados ó residentes en el extranjero.

2.º Los hijos é hijas mayores de 14 años que ejerzan cualquiera industria, vivan ó no en compañía de sus padres.

Art. 10.º Los Cónsules procurarán que los emigrantes que lleguen á países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad se provean inmediatamente del documento que la acredite, recomendando á los Capitanes de buques les hagan saber esta disposicion ántes del embarco.

Art. 11.º Los españoles domiciliados que estando obligados á proveerse del certificado de nacionalidad no lo hagan en el término de seis meses desde la publicacion de este reglamento,

pagarán por via de multa el duplo de su valor; en la inteligencia de que las reclamaciones que entablen sobre asuntos anteriores á su matriculacion serán desatendidas.

Esta misma pena es aplicable á los transeuntes que no cumplan con lo prevenido en el art. 1.º

Art. 12.º Los certificados y cédulas de nacionalidad se presentarán á la renovacion ó revision anualmente, abonando la suma que marca el art. 138 de la tarifa consular.

Dichos certificados y cédulas de nacionalidad se redactarán en la forma que determinan los modelos números 3.º y 4.º

Art. 13.º Al terminar los seis meses desde el recibo de este reglamento en las Agencias respectivas, se remitirán al Ministerio de Estado los duplicados de los Registros para que pueda constar de una manera clara y evidente el número de súbditos españoles que residen en el extranjero, y para transmitirlos á la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En los años sucesivos se limitarán las Agentes diplomáticos y consulares á dar conocimiento por separado de las altas y bajas de todos los Registros en general.

También remitirán en la misma forma copia de los Registros de presentados y matriculados á la Legacion correspondiente para que esta tenga exacto conocimiento de todos los súbditos españoles que están bajo su proteccion.

Art. 14.º En todas las Cancillerías diplomáticas y consulares de España se abrirá el Registro civil, dividiéndolo en cuatro secciones, segun marca el art. 5.º de la nueva ley publicada el 17 de Junio de 1870, á contar desde el dia 1.º de Noviembre próximo.

Art. 15.º Las actas de nacimientos, matrimonios y defunciones se extenderán con arreglo á los formularios y modelos que prescribe el reglamento de la citada ley de Registro civil, teniendo presente los Agentes que por las inscripciones ó anotaciones que se hagan no podrá exigirse retribucion alguna, con arreglo al art. 26 de dicha ley.

Art. 16.º Cuando el nacimiento tenga lugar en punto donde no resida Agente diplomático ó consular, se observará lo dispuesto en el art. 58 de la ley, cuidando dicho funcionario de acusar oportunamente á los interesados el recibo de la notificacion.

Art. 17.º No siendo factible poner en ejecucion en el extranjero los artículos del tit. 4.º que se refieren á las defunciones, los Agentes se limitarán á inscribir en el libro correspondiente los fallecimientos de españoles que ocurrán.

Los parientes del difunto deberán al efecto presentar en el Consulado testimonio del acta en que, con arreglo á las leyes del país, se haya hecho constar el fallecimiento. Si no existiese Agencia en el punto, se remitirá por duplicado copia de dicha acta al Agente consular más inmediato, quien la trascribirá, cuidando de acusar el recibo.

Art. 18.º Los Agentes diplomáticos y consulares procurarán ponerse de acuerdo con los encargados del Registro del país en que estén acreditados á fin de que les den conocimiento de los nacimientos y defunciones de españoles que ocurrán.

Art. 19.º Los derechos que los españoles están obligados á satisfacer en el extranjero por actos que tengan referencia con el Registro civil se fijan en la tarifa consular.

Art. 20.º Tanto el importe de estos derechos como el de los certificados de nacionalidad y cédulas de transeuntes, ingresará íntegro en el Tesoro, sin descuento alguno y bajo la responsabilidad de los Agentes.

Art. 21.º Los Cónsules generales, Cónsules ó Agentes consulares que aun perciben por su cuenta los derechos obvenconales recaudados en sus respectivas Cancillerías, rendirán cuenta detallada por semestres de los que ingresen en este concepto, teniendo su importe á disposicion del Ministerio de Estado en la forma establecida por el reglamento de Contabilidad vigente.

Art. 22.º En todas las Cancillerías deberá existir un ejemplar de la edicion oficial de la ley de Registro civil, y su reglamento para resolver las dudas que puedan ocurrir con arreglo á la jurisprudencia que en ella se establece.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º En las Agencias consulares donde se hayan abierto ya los Registros á que hace referencia este reglamento se podrá continuar usando los mismos libros si el número de inscripciones es demasiado considerable para transcribirlos á otros, cuidando en este caso de anotar dicha circunstancia en los mismos al cerrarlos para la remision de un ejemplar al Ministerio.

2.º Igualmente se cuidará de anotar la diferencia que exista en la redaccion de los diversos actos, comparada con la prescrita en la ley y el reglamento, y se dará cuenta de cualquier falta que se haya observado.

3.º Con objeto de que este importante servicio quede regularizado á la mayor brevedad, los Agentes consulares cerrarán y remitirán los primeros Registros en 1.º de Enero próximo, y por separado un pliego con las observaciones que les haya sugerido la ejecucion práctica de dicha ley á fin de adoptar en caso necesario las medidas oportunas para su mejor aplicacion.

4.º Los individuos que hayan abonado el importe de sus certificados de nacionalidad ó cédulas de transeuntes, con arreglo á la tarifa vigente y á contar desde 1.º de Enero pasado, se hallan exceptuados de todo pago en este concepto; pero los que figuren anteriormente en los Registros respectivos están obligados, con arreglo al art. 13, á renovar dichos documentos, cuyos derechos corresponden al ejercicio del año actual.

5.º Los Cónsules quedan autorizados para incluir en cuenta de gastos extraordinarios el importe de los libros necesarios para hacer este servicio, así como el de los correspondientes á las Agencias consulares en sus respectivos distritos; cuidando de que haya uniformidad en todos los actos, y de que el volumen de los Registros no exceda de las exigencias de cada localidad.

MODELO NÚM. 1.

Folio _____ PARA EL REGISTRO DE LOS ESPAÑOLES PRESENTADOS EN LOS CONSULADOS Y VICECONSULADOS DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

	NOMBRES.	NATURALEZA.		EDAD.	VECINDAD EN ESPAÑA.		PROFESION.	ESTADO.	RESIDENCIA EN EL PAIS.			PASAPORTE.		FECHA de la presentacion.	OBSERVACIONES.
		Pueblo.	Provincia.		Pueblo.	Provincia.			Fecha.	Pueblo.	Provincia.	Autoridad que lo expidió.	Número y fecha		
Cabeza ó jefe de la familia.	D.														
Individuos de la misma.															

MODELO NÚM. 2.

Folio _____ PARA EL REGISTRO DE LOS ESPAÑOLES MATRICULADOS EN LOS CONSULADOS Y VICECONSULADOS DE S. M. EN EL EXTRANJERO.

	NOMBRES.	NATURALEZA.		FECHA DEL NACIMIENTO.			ÚLTIMA VECINDAD EN ESPAÑA.		PROFESION.	ESTADO.	RESIDENCIA EN EL PAIS.			JUSTIFICACION DE NACIONALIDAD. Documentos exhibidos.	FECHA DE LA MATRÍCULA	OBSERVACIONES.
		Pueblo.	Provincia.	Día.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.			Fecha.	Pueblo.	Provincia.			
Cabeza ó jefe de la familia.	D.															
Individuos de la familia.																

MODELO NÚM. 3.

(Sello de armas.)

(LEGACION, CONSULADO GENERAL, CONSULADO Ó VICECONSULADO) DE ESPAÑA EN.....

Certificacion de nacionalidad núm.....

El..... de España.

Certifico que en el Registro de matricula de súbditos españoles que existe en este Consulado hay una partida señalada con el núm..... que dice:

Y á fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad, le expide el presente en..... de..... de 187...

(Sello del Consulado.)

Derechos.....

Artículo 138 de la tarifa.

VALE POR UN AÑO.

MODELO NÚM. 4.

(Sello de armas.)

(LEGACION, CONSULADO GENERAL, CONSULADO Ó VICECONSULADO) DE ESPAÑA EN.....

Cédula de nacionalidad para transeuntes núm.....

Don N. (aquí la profesion), natural de....., se halla empadronado en el Registro de españoles transeuntes de este Consulado.

Y á fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad, le expido la presente cédula en..... de..... de 187.....

(Sello del Consulado.)

Derechos.....

Artículo 138 de la tarifa.

VALE POR UN AÑO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El Ministro que suscribe, al enterarse de los asuntos importantes que se hallan pendientes de resolucion en el Ministerio de Estado, ha debido dar una atencion preferente á las reclamaciones de los Representantes de V. M. en los países de Oriente respecto del derecho de proteccion que ejerce España sobre los súbditos que en aquellas regiones se acogen á su pabellon, demostrando la necesidad de que se restrinja y ordene como lo reclaman el buen nombre del Gobierno y la moral administrativa.

Penetrado el que suscribe de la justicia de sus observaciones, y á fin de evitar en lo sucesivo los graves abusos y las constantes quejas de las Autoridades locales á que da lugar un mal entendido patrocinio, tiene la honra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto reglamento en que se dictan reglas fijas determinando los casos en que se puede alcanzar este privilegio y las condiciones de las personas que hayan de obtenerlo, y conciliando dicha concesion con las consideraciones que deben guardarse al Soberano de todo Estado independiente.

Valencia 5 de Setiembre de 1871.

El Ministro interino de Estado,

Fernando Fernandez de Córdoba.

DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro interino de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento relativo al ejercicio del derecho de proteccion en Oriente.

Dado en Valencia á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro interino de Estado,

Fernando Fernandez de Córdoba.

REGLAMENTO

RELATIVO AL EJERCICIO DEL DERECHO DE PROTECCION EN ORIENTE.

CAPITULO PRIMERO.

De quiénes gozan y quiénes pueden alcanzar la proteccion española.

Artículo 1.º Gozan de la proteccion de España cuantos sean españoles, conforme á la Constitucion del Estado.

Art. 2.º Se asimilan á los españoles en lo que se refiere á la proteccion:

1.º Los Agentes consulares indigenas, cuando recibiere su nombramiento la aprobacion del Ministerio de Estado, si hubiere solicitado y obtenido el *Berat ó Ekequatur* de su Gobierno, ó este sin denegarlo ni concederle consistiera á sus subordinados permanecer en relaciones oficiales con el Agente durante un año.

2.º El Intérprete ó Intérpretes necesarios para el servicio de los Consulados.

3.º Los guardias de los mismos, cuyo número podrá extenderse hasta el máximo que en la localidad tenga el Agente de igual categoría de cualquiera otra Potencia.

4.º El confidente ó confidentes que las circunstancias aconsejen emplear, durante el tiempo que permanezcan en el cumplimiento de su encargo.

5.º Un corredor por cada Consulado ó Agencia consular si fuere necesario.

6.º Los comisionados ó auxiliares indigenas de que se valgan los comerciantes españoles que por sí ó en concepto de comisionistas se dediquen al tráfico por mayor.

El número de dichos auxiliares será el estrictamente preciso: se fijará, según los casos, por los Cónsules, y su privilegio se cede á lo que reclamen los intereses de sus comitentes, cesando la proteccion cuando dejen de tenerlos á su cargo, á no ser que se le persiguere por asuntos que procedan directa y esencialmente de dicha gestion.

7.º Cuantos indigenas hayan prestado á España servicios de notoria importancia, á juicio del Ministerio de Estado, si fuere tal la naturaleza de los mismos que pudiera malquistarles con sus propias Autoridades.

8.º El comisionado y el Intérprete de cada Mision ó Convento cuyo patronato pertenezca á España.

9.º Los Misioneros de la religion cristiana en general, y los súbditos de Potencias amigas que soliciten la proteccion española por carecer de representacion propia en la localidad.

La proteccion para ámbas clases es provisional, y se entiende en cuanto hace relacion á su seguridad personal; pudiendo hacerse extensivo el patrocinio á sus intereses y al libre ejercicio de su cometido cuando se obtenga la previa autorizacion del Ministerio de Estado.

El Agente consular indígena solamente puede conceder la proteccion provisional y sin previa autorizacion á los Misioneros en general. Para todos los demás casos, excepto el que se expresa en el capítulo 4.º, art. 14.º, debe obtener siempre el permiso de su Jefe inmediato.

CAPITULO II.

De las prerogativas anejas á la proteccion, tiempo que dura y personas á quienes se extiende.

Art. 3.º Los españoles y protegidos están sujetos á la jurisdiccion consular exclusivamente, así en lo civil como en lo criminal, vigente en todo por la legislacion española: disfrutan de cuantos beneficios y recursos concede, y de los que autoriza, además la costumbre en la localidad.

Art. 4.º La proteccion para los protegidos extranjeros es temporal, y su duracion tiene por límite el del ejercicio de las funciones ó circunstancias que la motivan.

No obstante, podrá convertirse en vitalicia cuando los servicios se dilataren durante largos años, á punto que la vejez alcanzare á quien los presta, ó resultare equitativo concederla en virtud de merecimientos igualmente atendibles; en cuyos casos se requiere la declaracion expresa del Ministerio de Estado.

Art. 5.º Los protegidos sólo están obligados al pago de la contribucion territorial y al de las que pesen sobre los extranjeros. Los beneficios de la proteccion son extensivos á cuantas personas tienen bajo su patria potestad, mientras no pueden contraer obligaciones civiles por sí; pero ni los hijos, ni la propiedad, ni los haberes de estos quedarán exentos de las cargas que se impongan á los indigenas por su Gobierno.

Art. 6.º No gozan de proteccion los indigenas que entren al

servicio doméstico de los empleados de España, ni los que ocupen los españoles en trabajos rurales, industriales ó del tráfico al menudeo; mas no debe permitirse limitacion alguna del derecho que los tratados, los reglamentos recientes y la poderosa ley de la costumbre confieren á los Representantes de las naciones, según el cual les corresponde, siempre que los individuos indigenas hayan de ser procesados, recibir previo aviso de la Autoridad y velar por que no sean injustamente perseguidos, á fin de que en ningun caso sufran detrimento la dignidad de las moradas que cubre el pabellon ó los intereses de sus nacionales.

CAPITULO III.

Causas que dan lugar á la pérdida de la proteccion.

Art. 7.º Los españoles no pierden la proteccion interin conservan la nacionalidad.

Art. 8.º Si un español, previamente autorizado por el Gobierno, entra al servicio público de los países en que existe la proteccion, cesa esta tan sólo en lo que se refiere á los deberes que imponga dicho servicio, y conserva exclusivamente la jurisdiccion consular para todo lo referente á derechos civiles.

La aceptacion y el desempeño de cargos públicos al servicio de los Gobiernos extranjeros sin previa autorizacion del Ministerio de Estado priva por completo de la proteccion de España á los que de esa suerte renuncian tácita y voluntariamente á su nacionalidad.

Art. 9.º La autorizacion á que alude el artículo anterior se impetrará del Gobierno por medio de su Agente en la localidad, quien al remitir la solicitud del interesado informará respecto á si conviene ó no acceder á lo que en ella se pida.

Art. 10.º Los protegidos extranjeros pierden la proteccion al cesar en el ejercicio de las funciones que desempeñen ó al desaparecer las circunstancias que lo ocasionaron, según lo prescrito en el art. 4.º

Art. 11.º Tambien pierden la proteccion, ya sea temporal ó vitalicia, cuando incurrieren en los delitos que nuestro Código castiga con penas afflictivas.

Si de las primeras diligencias del sumario que incoará y proseguirá la jurisdiccion consular resultaren pruebas ó indicios vehementes de que existe la expresada criminalidad, constituido el reo en prision se dará cuenta al Ministerio de Estado, y mediante su aprobacion se entregará el procesado á las Autoridades indigenas para que le juzguen é impongan el condigno castigo; cuidando el Agente de que se observen los trámites de la justicia local.

Art. 12.º Los protegidos perderán su privilegio por desacato á la Autoridad española, y cuando su carácter ú ocupaciones sean de tal naturaleza que obliguen á los Agentes á entablar reclamaciones continuas, comprometiéndoles á apoyar pretensiones poco conformes con la equidad. En ámbos casos toca al Ministerio, previo exámen de los hechos, retirar la proteccion.

Art. 13.º Tambien termina la proteccion cuando los protegidos dejaren de satisfacer al Tesoro las cuotas que se les exijan, análogas á las que pagan los españoles, tanto por lo que respecta á derechos judiciales y notariales como al cumplimiento de las demás leyes del reino.

CAPITULO IV.

Manera de otorgar la proteccion.

Art. 14.º Cuando un Agente necesitare alguno de los auxiliares de que hace mencion el cap. 1.º, le elegirá provisionalmente, participándolo á la Autoridad local, ó le pedirá á la misma, acomodándose á las formalidades por el uso establecidas si no pertenece á la clase de los que se emplean en funciones reservadas del servicio. Dicho funcionario dará cuenta del nombramiento, con expresion de los motivos que le hayan aconsejado hacerlo, á la Legacion ó Consulado general en la provincia ó vireinato en que le hubiere, y el Agente diplomático ó el Cónsul general elevará la peticion con su dictámen al Ministerio de Estado, que confirmará ó anulará el nombramiento.

Art. 15.º Los mismos trámites ó informes del Agente consu-

lar al diplomático ó al Cónsul general, y de estos al Ministerio han de mediar para conceder la proteccion por servicios prestados al Estado, ó para elevar la temporal á vitalicia, y en cuantos casos el reglamento establece que se requiere la aprobacion del Gobierno.

Art. 16.º Cuando en los expresados particulares recayere soberana resolucion, expedirá el Agente diplomático ó el Cónsul general una patente de proteccion que acreditará la calidad del protegido, en la forma que marca el art. 22.

Art. 17.º Siempre que fuere compatible con las atenciones del servicio, debe seguirse orden inverso del que marcan los precedentes artículos; es decir, se impetrará de los mencionados Jefes y del Ministerio la aprobacion ántes de nombrar al auxiliar ó de admitir al protegido. Pero como el caso contrario ha de presentarse con mayor frecuencia, se tendrá presente que cuando surja un litigio ó causa ántes de llegar dicha aprobacion, se prevendrá á la Autoridad competente que suspenda las actuaciones, ó al ménos que no dicte sentencia, hasta que se decida si el individuo es ó no protegido. Sin embargo, si el reo ó litigante aparece inculcado ó litiga por actos derivados del mandato del Agente, este le atraerá desde luego á su jurisdiccion, y no le entregará á otra sin orden previa del Ministerio.

CAPITULO V.

Del exámen de las listas de protegidos, y principios que deben regir en la materia.

Art. 18.º Los Agentes remitirán al Ministerio una lista de los protegidos que haya en el territorio de su jurisdiccion, expresando, si constare, el motivo por que cada uno obtuvo tal privilegio, la época en que se le concedió, su posicion social, carácter y ocupaciones, y si conviene ó no que continúe gozando del patrocinio de España, fundando su dictámen.

En vista del informe, el Ministerio estimará detenidamente las circunstancias locales y las de cada individuo, los servicios que hayan prestado, el tiempo que hayan gozado de la proteccion, y confirmará ó quitará el derecho á los que lo posean.

Los individuos á quienes fuere retirada la proteccion podrán obtener una próroga, concedida por la Legacion ó Consulado general, únicamente para terminar los asuntos ó reclamaciones incoadas ántes de la rectificacion de las listas.

Art. 19.º Verificada dicha rectificacion, se enviarán las listas á los Agentes diplomáticos ó á los Cónsules generales, quienes darán copia de ellas á la Autoridad cerca de la cual ejerzan sus funciones. Los Cónsules y Agentes consulares harán lo propio cuando reciban de aquellos la lista de protegidos que pertenezcan á su territorio.

Art. 20.º Al realizar la expresada entrega, advertirán los Agentes á las mencionadas Autoridades que en lo sucesivo se les comunicarán las variaciones que ocurran, y que, si no opusieren en tiempo prudencial objecion alguna á dichas comunicaciones, se entenderá que consideran á los inscritos como protegidos con derecho incontestable.

Art. 21.º En las Legaciones y Consulados generales se abrirá un libro-registro de protegidos, donde constarán todos los del país á que se extiende la representacion de aquella dependencia: lo mismo harán en el territorio de su jurisdiccion los Cónsules y Agentes consulares.

En el registro constará el nombre del protegido, la fecha de la Real orden que aprobó la proteccion y aquella en que dejare de disfrutar su privilegio.

Este registro será igual al adjunto modelo núm. 1.º

Art. 22.º A cada uno de los inscritos en el registro expedirá la Legacion ó Consulado general el documento á que alude el artículo 16, cap. 4.º, conforme al adjunto modelo núm. 2.º Por el mismo satisfará el interesado 15 pesetas, y los que en lo sucesivo lo obtengan la suma que fija el art. 143 de los Aranceles consulares.

Los protegidos quedan sujetos al pago de una cantidad igual á la que satisfacen los españoles en concepto de registro civil, renovacion de documentos de nacionalidad y demás derechos de Cancillería.

MODELO NÚM. 1.

LEGACION Ó CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN MARRUECOS.

REGISTRO OFICIAL PARA LA INSCRIPCION DE LOS SÚBDITOS ORIENTALES Á QUIENES LES ESTÁ CONCEDIDA PROTECCION POR EL GOBIERNO DE S. M. EL REY DE ESPAÑA.

Número de orden	Fecha de la inscripcion.	Nombres y apellidos.	Pueblo de naturaleza.	Edad.	Residencia.	Profesion.	Firma ó sello del protegido.	Real orden por la cual se concede la proteccion.	Fecha en que se da por terminada la proteccion.	Real orden que lo autoriza.	OBSERVACIONES.
1	10 Enero de 1874.	Abud-Habib...	Tetuan.....	60 años.	Tánger.....	Comerciante en cereales.		Real orden de 10 Enero de 1874.	"	"	Pertenece á la religion griego-católica, &c. &c. &c.

Individuos de la familia del protegido Abud-Habib, para quienes es extensiva la proteccion.

Fecha de la inscripcion.	Individuos de la familia.	Nombres y apellidos.	Edad.	Pueblo de naturaleza.	Firma ó sello del protegido.	Real orden que autoriza la proteccion.	Fecha en que se da por terminada la proteccion.	Real orden que lo autoriza.	OBSERVACIONES.
15 Marzo de 1874.	Esposa.....	Haida.....	40	Mequinéz.....	No tiene.....	15 Marzo 1874.	"	"	Profesa la religion griego-católica.
"	Hijo.....	Tares.....	20	Tetuan.....		Idem.....	"	"	"
"	Hija.....	Bedia.....	17	Tánger.....	No tiene.....	Idem.....	"	"	"

MODELO NÚM. 2.

PATENTE DE PROTECCION.

LEGACION (ó Consulado general) de España en.....

Número de orden.....

Expida al súbdito.....(su nombre), de edad de....., natural de....., y profesion.....

Inscrito en el Registro oficial de esta mision al núm..... con fecha..... de..... de.....

En virtud de Real orden de..... de..... de.....

NÚMERO DE ÓRDEN.....



Inscrita en el Registro al número..... con fecha de..... de..... de.....

TRADUCCION.

(En árabe, en turco ó en el idioma del país en que se expida.)

PATENTE DE PROTECCION.

LEGACION (ó CONSULADO GENERAL) DE ESPAÑA EN.....

El Ministro Plenipotenciario (ó Cónsul general) á cuantos vieren la presente, amigos y aliados de S. M. el Rey de España, salud envía y en su Real nombre les pide y por su parte ruega concedan las franquicias é inmunidades á que es acreedor y corresponden á....., de profesion....., natural de....., protegido de España.

Dado en..... á..... de..... de.....

(L. S.)

(Firma del Jefe de la mision diplomática ó consular.)

(Firma del Intérprete ó Dragoman de la mision.)

(Firma ó sello del protegido.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Evacuada la consulta elevada por el Gobernador de Barcelona á este Ministerio con fecha 30 de Mayo último sobre el orden que haya de seguirse para la Presidencia de la Junta provincial de Sanidad, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen de la superior consultiva del ramo, y á tenor de lo prevenido en el art. 18, capítulo 2.º, título 2.º de la ley provincial vigente, ha dispuesto que, en ausencia del Gobernador civil de la provincia, el Secretario del Gobierno presida la sesion de la mencionada corporacion. Siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en la GACETA como regla de conducta para lo sucesivo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador y el Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar al Presbítero D. Manuel Lorenzo Estévez para que, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la libertad de tarifas concedida por el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868, establezca una barca de paso en el rio Miño, en el distrito municipal de Creciente y puntos denominados de la Reza y Torres; previniéndose al referido Gobernador que al establecerse esta barca cuide de que se cumplan estrictamente las prescripciones de la ley de 3 de Agosto de 1866.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1871.

MADRAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala extraordinaria en vacaciones.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Setiembre de 1871, en los autos de competencia pendientes ante Nos, promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja y el de primera instancia de la Torrejilla de Cameros sobre conocer de la causa formada contra el cabo de la Guardia civil Ildefonso Gomez Garcia por atentado contra los agentes de la Autoridad:

1.º Resultando que condenado en juicio verbal el cabo de la Guardia civil, Jefe del puesto de la villa de Lumbreras, Ildefonso Gomez Garcia, al pago con las costas de 37 pesetas 50 céntimos por derechos de consumos al rematante de los mismos Simon Gomez, no habiéndolas satisfecho se libró por el Juez municipal mandamiento de ejecucion y embargo; y requerido en el cuartel el deudor por el portero del Juzgado, acompañado del Secretario y testigos, contestó que «no pagaba, ni consentia se le hiciese embargo alguno.»

2.º Resultando que el Juez de primera instancia de Torrejilla de Cameros instruyó diligencias sumarias sobre el hecho, calificándolo de atentado á la Autoridad judicial, disponiendo recibir declaracion indagatoria al Ildefonso Gomez Garcia:

3.º Resultando que el Capitan general de Castilla la Vieja requirió de inhibicion al Juez de primera instancia, fundándose en que el hecho no constituye el delito de atentado ni el de desacato, y á lo más podrá calificarse de desobediencia á un funcionario judicial, delito que no está comprendido en ninguno de los casos del art. 349 de la ley orgánica de Tribunales, y por consiguiente á la jurisdiccion militar corresponde el conocimiento:

4.º Resultando que el Juez de primera instancia se declaró competente para seguir conociendo de la causa, resistiendo la inhibitoria propuesta, fundado en que todo aforado de Guerra culpable del delito de atentado ó desacato contra las Autoridades políticas, administrativas ó judiciales debe ser juzgado por la jurisdiccion ordinaria, segun lo dispuesto en la regla 6.ª del citado art. 349 de la ley orgánica de Tribunales:

5.º Resultando que insistiendo ámbos Juzgados en sus alegaciones, y formalizada la competencia, remitieron sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo para su decision:

6.º Resultando que el Ministerio fiscal opina que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Cameros; en conformidad de lo prevenido en el núm. 6.º del artículo 349 de la ley orgánica del poder judicial:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Mariano Garcia Cembrero:

4.º Considerando que el delito que ha motivado la formacion de la causa que está instruyendo el Juez de primera instancia de Torrejilla de Cameros contra el cabo de la Guardia civil D. Ildefonso Gomez Garcia y que le reclama el Capitan general de Castilla la Vieja es el de atentado contra los agentes de la Autoridad judicial, definido en el párrafo segundo del art. 263 del Código penal:

2.º Considerando que si bien por regla general la jurisdiccion de Guerra es la única competente para conocer con arreglo á las Ordenanzas militares del ejército de las causas criminales por los delitos cometidos por la Guardia civil, cuando se trata de los atentados contra las Autoridades judiciales se pierde el fuero de Guerra; y por lo tanto, segun lo dispuesto en el caso 6.º del art. 349 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, los individuos de la Guardia civil deben ser procesados por la jurisdiccion ordinaria, lo cual es conforme á la jurisprudencia constante de este Tribunal Supremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estas diligencias sumarias corresponde al Juez de primera instancia de Torrejilla de Cameros, á cuya Autoridad judicial se remitan ámbos ramos para que los continúe y proceda con arreglo á derecho; participándose esta resolucion al Capitan general de Castilla la Vieja para su conocimiento y efectos consiguientes.

Así por esta sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fernin de Muro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco Armesto.—Juan Cano Manuel.—Mariano Garcia Cembrero.—José Jimenez Mascarós.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Mariano Garcia Cembrero, Magistrado de este Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de dicha Sala. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 7 de Setiembre de 1871, en los autos ante Nos pendientes sobre contienda de competencia promovida entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Granada y el de primera instancia de Velez-Málaga sobre el conocimiento de la causa formada á consecuencia de la muerte violenta del carabnero Manuel Alvarez Valcárcel:

1.º Resultando que hallándose dicho carabnero destacado con otros individuos de su cuerpo en el punto llamado Boca del Rio-Velez, á las inmediatas órdenes del sargento D. Isidro Rivera Moreno, desapareció de su puesto á las ocho de la mañana del 14 de Febrero último sin permiso de su Jefe y burlando su vigilancia, sin llevar el uniforme y armamento propios de su instituto:

2.º Resultando que á las nueve poco más ó menos de la misma mañana, segun las declaraciones de dos carabineros del destacamento de la Coscoja, el mencionado Valcárcel se presentó en este punto llevando un palo en la mano, y entregó á uno de aquellos, que se hallaba de vigilante, un pliego cuya procedencia y destino se ignoran, despues de lo cual se marchó sin detenerse ni saberse por entónces la direccion que desde allí hubiese llevado:

3.º Resultando que pocas horas despues fué hallado muerto

violentamente el repetido Valcárcel en un soto de álamos á la proximidad del vado del indicado Rio-Velez, teniendo clavado profundamente en la espalda un cuchillo de los llamados «facas» y encontrándose á su lado el gorro de su uso y un palo salpicado de sangre; sobre cuyo hecho se instruyeron desde luego los oportunos procedimientos por un Fiscal militar y el Juez de primera instancia de Velez-Málaga, dando por resultado la prision del presunto reo José Perez Gutierrez, vecino del barrio de Torre del Mar, quien confesó que habia herido con una faca á un carabnero que le habia provocado y acometido:

4.º Resultando que el Juzgado de Guerra requirió al ordinario para que se inhibiese del conocimiento de la causa contra el expresado Perez, anunciándole en caso contrario la oportuna contienda de competencia; fundándose para ello en que estando el carabnero Valcárcel en activo servicio y de faccion, la muerte del mismo atribuida al procesado constituia un verdadero insulto á centinela y tropa armada, quedando por consecuencia desautorado su autor y sometido á la jurisdiccion militar, segun la Real orden de 17 de Setiembre de 1855, el caso 4.º del art. 4.º del decreto-ley de 6 de Diciembre de 1868 y la jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo:

5.º Resultando que el Juez de Velez-Málaga se opuso á la inhibicion y se declaró competente para continuar conociendo, por cuanto el carabnero Valcárcel en el acto de haber sido muerto no se hallaba de centinela ni de faccion para objetos de su instituto, puesto que se habia ausentado de su cuartel y del punto en que estaba destacado sin permiso, orden ni consigna de su inmediato Jefe, no habiendo tampoco recibido de este ni de otro superior suyo ningun pliego oficial que debiese conducir á la Coscoja ni á otro punto; siendo por tanto inaplicables al presente caso las disposiciones legales y jurisprudencia citadas por el Juzgado requirente:

6.º Resultando que formalizada así la competencia, ámbos Juzgados elevaron sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo para su decision:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco Armesto:

4.º Considerando que, segun los artículos 269 y 321 de la ley orgánica de Tribunales, la jurisdiccion ordinaria es la única competente para conocer de todas las causas criminales, sin más excepcion que las reservadas al Senado y las que expresamente atribuye esta misma ley á las jurisdicciones de Guerra y Marina:

2.º Considerando que el art. 350 de la ley citada determina de una manera clara y expresa cuáles son los delitos exceptuados de que debe conocer la jurisdiccion de Guerra, entre los que se halla comprendido el de insulto á centinelas, salvaguardias y tropa armada:

3.º Considerando que el carabnero Manuel Alvarez Valcárcel, cuando fué muerto en la mañana del 14 de Febrero último, no se hallaba de centinela ni en otro acto verdadero del servicio propio de su instituto, y por consecuencia no podia ser reputado como soldado que se hallase de faccion, por cuanto habia abandonado voluntariamente el puesto en que estaba destacado, burlando la vigilancia de su Jefe inmediato, del que no recibió orden ni consigna para ausentarse ni conducir pliego de ninguna clase á otro punto; siendo completamente ignorados la procedencia y destino del que se indica como entregado á un carabnero del destacamento de la Coscoja:

4.º Considerando que los individuos del cuerpo de carabineros deben únicamente reputarse soldados que se hallan en faccion y como de servicio permanente contra la defraudacion y contrabando cuando desempeñan el cargo especial de su instituto, pero no cuando intervienen casual y voluntariamente en un acto independiente de dicho cargo, en cuyo último caso la resistencia ó insulto que se les haga no causa desafuero, segun así lo tiene declarado este Tribunal Supremo en repetidos casos;

Fallamos que debemos decidir y decidimos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Velez-Málaga, al que se remitan unas y otras actuaciones para que en ellas proceda con arreglo á derecho; dándose conocimiento de esta decision al Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Granada para los efectos consiguientes.

Así por esta sentencia, que se publicará dentro de 10 dias en la GACETA DE MADRID y se insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Fernin de Muro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco Armesto.—Juan Cano Manuel.—Mariano Garcia Cembrero.—José Jimenez Mascarós.—Alberto Santías.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Francisco Armesto, Magistrado de este Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala extraordinaria en vacaciones en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de dicha Sala. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

ADMINISTRACION CENTRAL.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

CASTILLA LA NUEVA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Madrid, correspondientes al año (bisiesto) de 1872.

Posicion geográfica de MADRID.

Latitud..... 40° 24' 30" N.
Longitud..... 0h 10m 42s al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Madrid en el año (bisiesto) 1872.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 sub-columns for 'Ortos' and 'Ocasos' with 'H. M.' (Hours/Minutes) values.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Madrid en el año 1872.

ENERO.

Día 3. Cuarto menguante á las 9 y 44 minutos de la noche en Libra.
Día 10. Luna nueva á las 2 y 43 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 17. Cuarto creciente á las 11 y 47 minutos de la mañana en Aries.
Día 25. Luna llena á las 5 de la tarde en Leo.

FEBRERO.

Día 2. Cuarto menguante á las 9 y 55 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 9. Luna nueva á la una y 37 minutos de la madrugada en Acuario.
Día 16. Cuarto creciente á las 6 y 9 minutos de la mañana en Tauro.
Día 24. Luna llena á las 10 y 42 minutos de la mañana en Virgo.

MARZO.

Día 2. Cuarto menguante á las 7 y 14 minutos de la noche en Sagitario.
Día 9. Luna nueva á las 12 y 39 minutos del día en Piscis.
Día 17. Cuarto creciente á las 2 y 11 minutos de la madrugada en Géminis.
Día 25. Luna llena á la una y 29 minutos de la madrugada en Libra.

ABRIL.

Día 1. Cuarto menguante á las 2 y 17 minutos de la madrugada en Capricornio.
Día 7. Luna nueva á las 12 y 17 minutos de la noche en Aries.
Día 15. Cuarto creciente á las 9 y 57 minutos de la noche en Cáncer.
Día 23. Luna llena á la una y 23 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 30. Cuarto menguante á las 8 y 6 minutos de la mañana en Acuario.

MAYO.

Día 7. Luna nueva á la una y 4 minutos de la tarde en Tauro.
Día 15. Cuarto creciente á las 3 y 54 minutos de la tarde en Leo.
Día 22. Luna llena á las 10 y 34 minutos de la noche en Sagitario.
Día 29. Cuarto menguante á la una y 58 minutos de la tarde en Piscis.

JUNIO.

Día 6. Luna nueva á las 3 y 9 minutos de la mañana en Géminis.
Día 14. Cuarto creciente á las 7 y 5 minutos de la mañana en Virgo.
Día 21. Luna llena á las 6 y 43 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 27. Cuarto menguante á las 9 y 13 minutos de la noche en Aries.

JULIO.

Día 5. Luna nueva á las 6 y 10 minutos de la tarde en Cáncer.
Día 13. Cuarto creciente á las 7 y 33 minutos de la tarde en Libra.
Día 20. Luna llena á la una y 39 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 27. Cuarto menguante á las 7 y 4 minutos de la mañana en Tauro.

AGOSTO.

Día 4. Luna nueva á las 9 y 31 minutos de la mañana en Leo.
Día 12. Cuarto creciente á las 5 y 38 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 18. Luna llena á las 8 y 39 minutos de la noche en Acuario.
Día 25. Cuarto menguante á las 8 y 20 minutos de la noche en Géminis.

SETIEMBRE.

Día 2. Luna nueva á las 12 y 39 minutos de la noche en Virgo.
Día 10. Cuarto creciente á la una y 49 minutos de la tarde en Sagitario.
Día 17. Luna llena á las 4 y 50 minutos de la mañana en Piscis.
Día 24. Cuarto menguante á la una y 7 minutos de la tarde en Cáncer.

OCTUBRE.

Día 2. Luna nueva á las 3 y 16 minutos de la tarde en Libra.
Día 9. Cuarto creciente á las 8 y 49 minutos de la noche en Capricornio.
Día 16. Luna llena á las 3 y 20 minutos de la tarde en Aries.
Día 24. Cuarto menguante á las 8 y 39 minutos de la mañana en Leo.

NOVIEMBRE.

Día 1. Luna nueva á las 5 y 14 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 8. Cuarto creciente á las 3 y 36 minutos de la mañana en Acuario.
Día 15. Luna llena á las 4 y 54 minutos de la mañana en Tauro.
Día 23. Cuarto menguante á las 3 y 30 minutos de la mañana en Virgo.
Día 30. Luna nueva á las 6 y 20 minutos de la noche en Sagitario.

DICIEMBRE.

Día 7. Cuarto creciente á las 11 y 21 minutos de la mañana en Piscis.
Día 14. Luna llena á las 9 y 29 minutos de la noche en Géminis.
Día 23. Cuarto menguante á la una y 57 minutos de la madrugada en Libra.
Día 30. Luna nueva á las 6 y 21 minutos de la mañana en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Día 20 de Enero Sol en Acuario.
Día 19 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio Sol en Leo. Cautiva.
Día 22 de Agosto Sol en Virgo.
Día 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Día 23 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 42 minutos de la mañana.
El Estío entra el 21 de Junio á las 3 y 17 minutos de la mañana.
El Otoño entra el 22 de Setiembre á las 5 y 38 minutos de la tarde.
El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 39 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

MAYO 22.

Eclipse parcial de Luna, visible en Madrid.
Principio del eclipse á las 10 y 26 minutos de la noche.
Medio del eclipse á las 11 y 3 minutos de la noche.
Fin del eclipse á las 11 y 41 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en gran parte del Asia, en una pequeña parte de Nueva-Holanda, en casi toda la América del Sur, en el Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en Africa, en parte del Asia, en la América del Sur, y en una pequeña parte de la del Norte, en el Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el mar Polar Antártico.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,116, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 3° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 37° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

JUNIO 5.

Eclipse anular de Sol, invisible en Madrid.
El eclipse principia en la tierra á 11 horas 36 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 90° 44' al E. de San Fernando y latitud 0° 24' S.

El eclipse central principia en la tierra á 13 horas 4 minutos 0 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 71° 41' al E. de San Fernando y latitud 5° 44' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 15 horas 2 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 133° 57' al E. de San Fernando y latitud 41° 19' N.

El eclipse central termina en la tierra á 16 horas 45 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 149° 23' al O. de San Fernando y latitud 27° 32' N.

El eclipse termina en la tierra á 17 horas 53 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 169° 27' al O. de San Fernando y latitud 21° 30' N.

Este eclipse será visible en Asia, en una pequeña parte de la América del Norte, en el estrecho de Behering, en el Océano Indico, en gran parte del Pacífico y en parte del mar Polar Artico.

NOVIEMBRE 15.

Eclipse parcial de Luna, visible en Madrid.
Principio del eclipse á las 4 y 47 minutos de la mañana.
Medio del eclipse á las 5 y 5 minutos de la mañana.
Fin del eclipse á las 5 y 22 minutos de la mañana.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Africa, en las dos Américas, en una pequeña parte del Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico, en gran parte del Pacífico y en el mar Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0,023, tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 11° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 29° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

NOVIEMBRE 30.

Eclipse total de Sol, invisible en Madrid.
El eclipse principia en la tierra á 3 horas 28 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 146° 32' al O. de San Fernando y latitud 4° 22' S.

El eclipse central principia en la tierra á 4 horas 32 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 166° 59' al O. de San Fernando y latitud 15° 1' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 6 horas 18 minutos 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 97° 22' al O. de San Fernando y latitud 53° 43' S.

El eclipse central termina en la tierra á 7 horas 36 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 6° 21' al O. de San Fernando y latitud 41° 20' S.

El eclipse termina en la tierra á 8 horas 40 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 28° 59' al O. de San Fernando y latitud 31° 11' S.

Este eclipse será visible en parte de la América del Sur, en la Nueva-Zelanda, en parte del Océano Atlántico y en gran parte del Pacífico.

Este eclipse será anular para los lugares de la tierra que ven el principio y el fin del eclipse central, y para algunos otros lugares que estén muy próximos á ellos, y será total para todos los demás lugares de la tierra en que el eclipse es central.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuacion se expresan pueden presentarse en esta dependencia todos los dias no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que les corresponden, previa la identificacion de sus personas:

- D. Prudencio Arauzo.
- D. Francisco Saez Diaz.
- D. Leonardo Revilla.
- Doña Carmen Tregue.
- D. Miguel Perillan.
- D. Manuel Fernandez.
- D. Cándido Luanco.
- Sres. Bescansa y García.
- D. Marcelino Alvarez Rubio.
- D. Luis Aparicio del Campo.
- D. Sinforoso Pliego.
- Doña Marcelina Sanchez.
- D. Rafael Blanco y Olivera.
- D. José Cañete.
- D. José de B. Gomez.
- D. Miguel Jimenez.
- D. José del Pozo Arenas.
- D. Joaquin Herrero.
- D. Juan Nadal Vila.

Por segunda vez y con el propio objeto se cita á

- D. Pedro Torres Jorgues.
- D. Julian Prats.
- D. Pedro Pascual Rodriguez.
- D. José de Arce Bodega.
- D. Tomás Herrero.
- D. Manuel Bayona.
- D. Martin de Cabo Garcia.
- D. José Gomez.
- D. Estéban Oliveras.
- D. Carlos Sanchez Balanza.
- D. José Quesada.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Teniente Coronel Comandante, primer Jefe accidental, Liborio Viña.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

No se han recibido datos oficiales relativos á la suscripcion verificada el 6 del actual en Paris, Londres y Amsterdam para enajenar titulos de la Deuda exterior en la cantidad necesaria para producir 150 millones de pesetas, ó sean 600 millones de reales efectivos.

Madrid 6 de Setiembre de 1871.—El Subsecretario, P. O., Cayetano Sanchez Bustillo.

Direccion general del Tesoro público.

Algunos interesados que han realizado el depósito en la Tesorería Central para la negociacion de titulos de Deuda consolidada exterior no se han presentado en la Direccion general del Tesoro con la carta de pago que aquella les facilitó á formalizar la suscripcion y recoger el correspondiente resguardo. Se les advierte por lo tanto que deben hacerlo inmediatamente con objeto de que puedan comprenderse estas suscripciones en la adjudicacion que con arreglo al art. 41 del Real decreto de 22 de Agosto último ha de publicarse en la GACETA luego que se obtengan todos los datos.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Caja general satisfará el dia 11 del corriente, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre de este año, respectivas á nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma, cuyos números de señalamiento sean del 591 al 610 inclusive.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

El dia 11 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 1.471 al 1.510 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado dia, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 18 del actual, á la una de la tarde, se verificará en el local de esta Direccion general la subasta para la enajenacion de los materiales aprovechables que aun restan de las demoliciones practicadas en la huerta del ex-convento de las Salesas, sirviendo de tipo la cantidad de 2.083 pesetas.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscriba, con asistencia del Arquitecto y Escribano de la Hacienda.

Únicamente en los primeros 15 minutos siguientes á la hora señalada se admitirán proposiciones, las cuales deben presentarse en pliegos cerrados y con arreglo al modelo inserto en los pliegos de condiciones.

Madrid 6 de Setiembre de 1871.—Tomás R. Pinilla.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

El dia 9 del actual se satisfarán por la Tesorería de esta Direccion, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, los intereses del semestre vencido en 30 de Junio último correspondientes á las carpetas de cupones del 3 por 100 consolidado interior, señaladas con los números del 320 al 370, ámbos inclusive.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.—V. B.—Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Billetes del Tesoro.

El dia 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se satisfarán por esta Tesorería los intereses del segundo trimestre correspondientes á los mismos, cuyas facturas estén señaladas con los números 931 á 970.

Asimismo serán satisfechas las que tengan los números 66 á 70 de los amortizados en 31 de Julio último.
Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Bonos del Tesoro.

El dia 9 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, se satisfarán por esta Tesorería los intereses del primer semestre de 1871 pertenecientes á los mismos, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 275 á 277.

En la misma forma será satisfecha la señalada con el número 390 de los amortizados en el sorteo de 27 de Diciembre último.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Tesorero Central, P. O., Luis Garrido.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 67.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 16 de Agosto de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber presentado los interesados los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones.

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
49.377	D. Luis Porras, clero.....	8.095
49.408	D. Estéban Fernandez, id.....	14.248'80
49.449	D. Matias Montemar, id.....	12.196'80
49.507	D. José Alemañ, id.....	5.986'24
49.511	D. Gabriel Amat, id.....	5.286'27
49.539	D. Francisco Garafulla, id.....	22'850
49.574	D. Tomás Pastor, id.....	21'931
49.587	D. Jerónimo Rodriguez, id.....	4.758
49.751	D. Antonio Romero, id.....	9.325
49.783	D. Manuel Jimeno, id.....	1.625
49.946	D. Antonio Cortés, id.....	1.684'12

MINISTERIO DE MARINA.		
49.963	D. Cristóbal Delma, retirado de Marina.....	1.438'36
49.964	D. Antonio Llanes, id.....	8'36
49.965	D. Francisco Sevilla, id.....	15'30
49.966	D. Juan Parnier, id.....	1.288'30
49.967	D. Jaime Rosell, id.....	1.208'36
49.968	D. Bautista Fenellós, id.....	290'95
49.969	D. Antonio Badia, id.....	254'84
49.970	D. Segundo Lopez, id.....	3'83
49.989	D. Miguel Tuelle, id.....	1.500
49.990	D. Tomás Fontcuberta, id.....	232
49.991	D. Miguel Samper, id.....	170'92
49.992	D. Felipe Morales, id.....	100'83
49.993	D. Antonio Selles, id.....	178'33
49.994	D. José Martinez, id.....	474'89
49.995	D. Juan Border, id.....	75
49.996	D. Juan Juni, id.....	223'36
49.997	D. Miguel Rotger, id.....	310
49.998	D. Francisco Matas, id.....	101'48
51.105	D. Fulgencio Tuelle, id.....	1.330
51.106	D. José Jaramillo, id.....	1.200
51.107	D. Luis Quintana, id.....	47'12
51.108	D. Juan Martinez, id.....	57'86
51.109	D. Leon Ibañez, id.....	67'39
51.110	D. Francisco Lobeto, id.....	1.604'33
51.111	D. José Pons, id.....	35
51.112	D. José Humbert, id.....	415'03
51.113	D. José Gilbert, id.....	180'06
51.114	D. Sebastian Sebría, id.....	665
51.115	D. Francisco Ballester, id.....	193'42
51.116	D. Francisco Cabrera, id.....	291'21
51.117	D. Manuel Salina, id.....	56'80
51.118	D. Bartolomé Coll, id.....	340
51.119	D. Antonio Lucía, id.....	85
51.120	D. Juan Coll, id.....	23'83
51.167	D. Andrés Agrás, id.....	1.140'66
51.168	D. Luis Alonso Sayas, id.....	500'28
51.177	D. Ramon Otero, id.....	569'47
51.178	D. Jerónimo Ocampo, id.....	1.162'94
51.180	D. José Pita de Bernardo, id.....	1.677'03
51.770	D. José Lagarra, id.....	4'36
51.771	D. Vicente Mateu, id.....	345'33
51.772	D. Guillermo Compañy, id.....	355'33
51.773	D. Juan Crespi, id.....	436'33
51.774	D. Juan Bautista Martinez, id.....	396'68
51.775	D. Mateo Riera, id.....	351'68
51.776	D. Juan Monserrat, id.....	325'33
51.777	D. Juan Bautista Frau, id.....	341'65
51.778	D. Vicente Barceló, id.....	325'33
51.779	D. Bartolomé Pujol, id.....	323'33
51.780	D. Gabriel Esparcier, id.....	325'33
51.781	D. José Rami, id.....	325'65
51.782	D. Baltasar Barceló, id.....	325'33
51.783	D. Jaime Cervera, id.....	325'33
51.784	D. Juan Bautista Plá, id.....	375
51.785	D. Antonio Oliver, id.....	325'33
51.786	D. Gaspar Alemany, id.....	235'65
51.787	D. Mateo Bosch, id.....	325'33
51.788	D. Sotero Guevara, id.....	198'33
51.789	D. Bartolomé Estader, id.....	201'65
51.790	D. Jose Roca, id.....	271'65
51.791	D. Gaspar Fleijar, id.....	273'65
51.792	D. Cristóbal Arnau, id.....	251'68
51.793	D. Pedro Tanger, id.....	301'68
51.794	D. José Ventura, id.....	158'33
51.795	D. Vicente Comas, id.....	251'36
51.796	D. Antonio Cervera, id.....	201'65
52.632	D. Lorenzo de los Rios, id.....	19.430'21
52.633	D. José María Caro, id.....	216'15
52.634	D. Manuel Bermejo, id.....	2.478'33
52.635	D. Lorenzo Herva, id.....	2.391
52.636	D. José María Niño, id.....	1.087'83
52.637	D. Ignacio Secades, id.....	2.516'15
52.638	D. Federico Herrera, id.....	1.167'66
52.639	D. Francisco Encina, id.....	196'65
52.640	D. Francisco Maestre, id.....	239'40
52.806	D. Saturnino Gomez, id.....	3'33
52.807	D. Manuel Llorca, id.....	361'72
52.808	D. José Baquer, id.....	433'48
52.809	D. Antonio Garcia, id.....	306'34
52.810	D. Francisco Perez, id.....	266'66

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
52.811	D. Vicente Fernandez, retirado de Marina..	383'36
52.812	D. Pedro Peral, id.....	383'36
52.813	D. Juan Bautista Gali, id.....	401'60
52.814	D. Bartolomé Roca, id.....	400
52.815	D. Jaime Mateu, id.....	170
52.816	D. Pedró Puig, id.....	353'36
52.817	D. Vicente Panisa, id.....	314
52.818	D. Jaime Pujol, id.....	340
52.819	D. José Adell, id.....	253'36
52.820	D. Gregorio Minuera, id.....	343'30
52.821	D. Jaime Salmeron, id.....	3'83
52.822	D. Mariano Lucas, id.....	263'36
52.823	D. José Jordá, id.....	341'72
52.824	D. José Carbonell, id.....	323'36
52.825	D. José Antonio Ballet, id.....	200
52.826	D. Felipe Ballester, id.....	210
52.827	D. Juan Bautista Mateu, id.....	306'13
52.828	D. Fidel Rius, id.....	340
52.829	D. Camilo Gasolive, id.....	340
52.830	D. Antonio Rocer, id.....	325'96
52.831	D. José Riveras, id.....	45'33
52.832	D. José Puig, id.....	393'36
52.833	D. Baltasar Enseñat, id.....	201'66
52.834	D. Vicente Coma, id.....	201'72
52.835	D. José Martí, id.....	150
52.836	D. Anastasio Bellavista, id.....	193'33
52.878	D. José Novoa, id.....	5.715'89
52.882	D. Aureliano Cañellas, id.....	1.544'04
52.883	D. Ulipiano Crejar, id.....	1.490'68
52.886	D. Domingo Ruidobra, id.....	916'48
52.889	D. Domingo Pama, id.....	2.586'34
52.892	D. Nicolás Torrente, id.....	944'54
52.894	D. Diego Lozano, id.....	310'47
52.896	D. Gregorio Riobó, id.....	369'42
52.897	D. Agustín Pedro Fraga, id.....	16'68
52.898	D. Ciprian Rey, id.....	270'54
53.472	D. José Antonio Tomás, id.....	400
53.473	D. Isidro Torregrosa, id.....	307'12
53.474	D. Vicente Alart, id.....	307'12
53.475	D. José Alejos, id.....	102'56
53.476	D. Lorenzo Riera, id.....	29'77
53.477	D. Manuel Crespo, id.....	340
53.478	D. Cayetano Gabarda, id.....	263'33
53.479	D. José Martinez, id.....	108'83
53.480	D. Vicente Martorell, id.....	263'33
53.481	D. José Borja, id.....	236'65
53.482	D. José Carabal, id.....	263'33
53.483	D. Miguel Ramon Mas, id.....	236'66
53.484	D. Gabriel Gonzalez, id.....	131'65
53.485	D. Miguel Morales, id.....	276'71
53.486	D. Jerónimo Lluart, id.....	158'33
53.487	D. Tomás Toran, id.....	200
53.488	D. José Rols, id.....	221'68
53.489	D. Sebastian Ginés, id.....	255'36
53.490	D. Jaime Coll, id.....	231'66
53.491	D. Juan Bautista Caballero, id.....	210
53.492	D. José Lozano, id.....	148'33
53.493	D. Francisco Hernández, id.....	138'33
53.494	D. Agustín Francisco Mateo, id.....	253'36
53.495	D. Francisco Martinez, id.....	3.794'50
53.496	D. Miguel Martin, id.....	5.332'24
53.497	D. Francisco Hernandez, id.....	1.775'03
53.498	D. Basilio Contreras, id.....	1.641'21
53.499	D. Antonio Sanchez, id.....	1.214'47
53.500	D. Jaime Perez, id.....	667'02
53.501	D. José Muñoz, id.....	133'33
53.502	D. Félix Valero, id.....	1.400
53.503	D. Manuel Moran, id.....	900
53.504	D. Joaquin Gallar, id.....	334
53.505	D. José María de la Corte, id.....	249'33
53.506	D. José Antonio Guerrero, id.....	317'80
53.507	D. Juan Perez, id.....	240'52
53.508	D. José Rodriguez, id.....	341'71
53.509	D. Juan Blanco, id.....	177'74
53.510	D. Nicolás Mendoza, id.....	343'03
53.511	D. Manuel Velez, id.....	353'30
53.512	D. Francisco de la Corte, id.....	358'48
53.513	D. Juan Blanco, id.....	276
53.514	D. Francisco de Paula Vico, id.....	401'68
53.515	D. Juan Romero, id.....	391'27
53.516	D. Francisco Paula Vasco, id.....	311'56
53.517	D. Vicente Maimó, id.....	432'50
53.518	D. Juan Gabriel Blanco, id.....	153'79
53.519	D. Pedro Albalá, id.....	271'30
53.520	D. José Casañi, id.....	340
53.521	D. Sebastian Almanza, id.....	257'12
53.522	D. Antonio Cordero, id.....	291'65
53.523	D. José Carrillo, id.....	271'14
53.524	D. José Asencio, id.....	157'08
53.525	D. José Medina, id.....	293'32
53.526	D. Francisco Paula Salas, id.....	171'14
53.527	D. Manuel Gallardo, id.....	270'44
53.528	D. Manuel Diaz, id.....	344'50
53.529	D. José María Marchena, id.....	291'67
53.530	D. Francisco Bravo, id.....	207'78
53.531	D. José María Quintero, id.....	278'65
53.532	D. Juan José Ruiz, id.....	146'02
53.533	D. Bartolomé Reyes, id.....	201'66
53.534	D. Diego Rodriguez, id.....	200'52
53.535	D. Jerónimo Rodriguez, id.....	259'88
53.536	D. Eduardo Marcelo, id.....	129'58
53.537	D. Felipe Garcia, id.....	150
53.538	D. Francisco Vargas, id.....	231'18
53.539	D. Francisco Sanchez, id.....	706'75
53.540	D. Francisco Mirabar, id.....	347'02
53.541	D. José Perez, id.....	287'91
53.542	D. José de la Cruz, id.....	346'68
53.543	D. Francisco Barrozo, id.....	

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.	Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.	Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clases á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
53.558	D. José María Fernández, retirado de Marina.	241'64	53.897	D. Juan Rubi, retirado de Marina.	232'38	54.329	D. José Fernández, retirado de Marina.	315
53.559	D. Vicente Berenguer, id.	203'32	53.898	D. Antonio Noz, id.	343'33	54.330	D. José Mail, id.	238'21
53.560	D. Francisco Romero, id.	205	53.899	D. Jaime Pujol, id.	235'21	54.331	D. José Blas Ortiz, id.	281
53.561	D. Manuel Pacheco, id.	206'64	53.900	D. Francisco Navarro, id.	158'33	54.332	D. Francisco Paula Córdoba, id.	123'31
53.562	D. José María Gomez, id.	191'65	53.901	D. Angel Casanova, id.	200	54.333	D. Carlos Marin, id.	221'32
53.563	D. Tomás Rodriguez, id.	146'08	53.902	D. Salvador Codina, id.	200	54.334	D. Antonio Cantero, id.	169'54
53.564	D. Salvador Bras, id.	149'58	53.903	D. Narciso Bernal, id.	171'66	54.335	D. Celestino Mendez, id.	306'84
53.565	D. Juan Arana, id.	181'64	53.904	D. Francisco Sanz, id.	183'33	54.336	D. Diego Diaz, id.	109'41
53.566	D. Ildefonso Garrido, id.	168'32	53.905	D. Francisco Puig, fd.	186'66	54.337	D. Manuel Galvez, id.	176'66
53.567	D. Manuel Cubillo, id.	190'79	53.906	D. Jerónimo Garcia, id.	200	54.338	D. Hino Morales, id.	192'71
53.568	D. Diego Garcia, id.	248'32	53.907	D. José Cortés, id.	910	54.339	D. Juan Rosa Alvarez, id.	347'23
53.569	D. Diego Enrique, id.	198'32	53.908	D. Miguel Mora, id.	23'48	54.340	D. Antonio Peralta, id.	98'24
53.570	D. Manuel María Rioja, id.	98'27	53.909	D. Miguel Bausa, id.	485'80	54.341	D. Juan Borjas, id.	63'80
53.571	D. José María Rodriguez, id.	150	53.910	D. Juan Calafat, id.	400'48	54.342	D. Juan Casanova, id.	209'62
53.572	D. Francisco del Valle, id.	248'32	53.911	D. Salustio Argos, id.	42'03	54.343	D. Francisco Baltar, id.	832'07
53.573	D. Francisco Blanco, id.	201'64	53.912	Doña Dámasa Basilio, id.	200	54.344	D. Miguel Prieto, id.	64'06
53.574	D. Vicente Terrader, id.	673'44	53.913	D. Juan Ruiz, id.	140	54.345	D. Juan Torrejon, id.	3'33
53.575	D. José María Alvarez, id.	282'02	53.914	D. José Jordá, id.	470'33	54.346	D. Manuel Gomez, id.	134'72
53.576	D. Salvador Gardi, id.	303'79	53.915	D. José Gregorio, id.	28'30	54.347	D. José Pinto, id.	140
53.577	D. Joaquin Carballo, id.	270'02	53.916	D. Miguel Monjó, id.	4'33	54.348	D. Domingo Gomez, id.	26'49
53.578	D. Olegario Mora, id.	180'05	53.917	D. Andrés Navarro, id.	52'18	54.349	D. Antonio Fernandez, id.	754'65
53.579	D. Andrés Dominguez, id.	200'02	53.918	D. Juan Cano, id.	92'30	54.350	D. Pedro Selma, id.	68'22
53.580	D. Francisco Gallego, id.	359'64	53.919	D. José Mandilejo, id.	200'17	54.351	D. José Garfia, id.	277'93
53.581	D. José Linares, id.	578'35	54.229	D. Juan Font, id.	481'15	54.352	D. José Santiago, id.	64'83
53.582	D. Manuel Morales, id.	157'97	54.230	D. Juan Benigno, id.	64'55	54.353	D. Sebastian Pineiro, id.	88'32
53.583	D. Miguel Gallego, id.	189'32	54.231	D. Cristóbal Lopez, id.	354'89	54.354	D. Andrés Gerra, id.	20'852'54
53.584	D. Manuel Hernandez, id.	271'41	54.232	D. Manuel Fera, id.	12'33	54.355	D. Antonio Garcia, id.	287'49
53.585	D. Miguel Vilche, id.	264'53	54.233	D. José Antonio Garcia, id.	421'32	54.356	D. Francisco Dominguez, id.	73'34
53.586	D. José de Sousa, id.	162'03	54.234	D. Manuel María Arteaga, id.	5	54.357	D. Manuel Gonzalez, id.	201
53.587	D. Dionisio Suarez, id.	185'32	54.235	D. José Escudero, id.	276'23	54.358	D. Joaquin Casanova, id.	176'66
53.588	D. Cristóbal Blanco, id.	163'02	54.236	D. Antonio Vergara, id.	110'80	54.359	D. José María Ramirez, id.	306
53.589	D. Nicolás Quintero, id.	469'61	54.237	D. Santiago Fernandez, id.	151'66	54.360	D. Antonio Puch, id.	463
53.590	D. Manuel Pacheco, id.	147'67	54.238	D. Agustín de la Iglesia, id.	518'34	54.361	D. Antonio Bayona, id.	4
53.591	D. José María Gonzalez, id.	106'35	54.239	D. Ramon María Rodriguez, id.	90	54.362	D. Antonio Pribi, id.	4
53.592	D. José Antonio Garcés, id.	183'32	54.240	D. Manuel Antequera, id.	794'38	54.363	D. José Cruz, id.	8
53.593	D. Miguel Vila, id.	200	54.241	D. Manuel Chibria, id.	283'56	54.364	D. José Plácido, id.	4
53.594	D. Francisco Ruiz, id.	1.016'32	54.242	D. José María Martínez, id.	446'12	54.365	D. Juan Matas, id.	8
53.595	D. Nicolás Piñero, id.	456'41	54.243	D. Juan Antonio Lopez, id.	487'71	54.366	D. Francisco Delicado, id.	10'67
53.596	D. Emeterio Gomez, id.	275'47	54.244	D. Antonio Alvarez, id.	539'92	54.367	D. Antonio Ramos, id.	10'66
53.597	D. José Tortajada, id.	550	54.245	D. Simon de la Iglesia, id.	328'86	54.368	D. Juan José Zamorano, id.	10'66
53.598	D. Francisco Madriles, id.	407	54.246	D. Antonio Mora, id.	18'34	54.369	D. Juan Perez, id.	21'33
53.599	D. José Moya, id.	345'59	54.247	D. José María Losarido, id.	871'49	54.370	D. Ramon Lopez, id.	10'67
53.600	D. Francisco Morales, id.	322	54.248	D. Pablo Suero, id.	465'54	54.371	D. José Bellido, id.	10'67
53.601	D. Fernando Dominguez, id.	123'25	54.249	D. Andrés Mendez, id.	245'79	54.372	D. Damian Amelio, id.	400
53.602	D. Cristóbal Yañez, id.	299'50	54.250	D. José Prazco, id.	420	54.373	D. Manuel Carrasco, id.	8
53.603	D. Francisco Castilla, id.	390'35	54.251	D. Esteban Mainé, id.	20	54.374	D. Cayetano Barrieros, id.	597'27
53.604	D. Bartolomé Coll, id.	584'03	54.252	D. Pedro José Rodriguez, id.	2.611'42	54.375	D. Gaspar Perez, id.	1.590
53.605	D. Miguel Lopez, id.	226'59	54.253	D. José Vives, id.	681'66	54.376	D. Joaquin Juan, id.	770
53.606	D. Salvador Pameneas, id.	407	54.254	D. Miguel Milla, id.	182'16	54.377	D. Francisco Gasos, id.	240
53.607	D. Francisco Casal, id.	407	54.255	D. Juan José Pereira, id.	193	54.378	D. Francisco Perez, id.	424
53.608	D. José Moreno, id.	407'24	54.256	D. Vicente Lopez, id.	264'46	54.379	D. José Romero, id.	16
53.609	D. Vicente Juanes, id.	373'18	54.257	D. Domingo Marquez, id.	220	54.380	D. José Benigno Rodriguez, id.	238'31
53.610	D. Mariano Ortiz, id.	404'74	54.258	D. Joaquin Galan, id.	850	54.381	D. Blas Martinez, id.	520
53.611	D. Sebastian Trigueros, id.	364'63	54.259	D. Bernabé Peran, id.	250	54.382	D. José Espinosa, id.	210
53.612	D. Francisco Nabarta, id.	407'24	54.260	D. Antonio Rivas, id.	330'16	54.383	D. José Uniste, id.	640
53.613	D. Juan Rojas, id.	407'24	54.261	D. Francisco Maestre, id.	267'11	54.384	D. Luis Gonzaga Leal, id.	4.833'30
53.614	D. Francisco Tigero, id.	407	54.262	D. Adrían Neira, id.	122	54.385	D. Fernando Alcina, id.	1.644'63
53.615	D. Miguel Jimenez, id.	756'91	54.263	D. Antonio Andieta, id.	112	54.386	D. Manuel Vusendia, id.	16.430'74
53.616	D. Manuel Avila, id.	392'24	54.264	D. Francisco Perez, id.	80	54.387	D. Cecilio María Perez, id.	3.994'32
53.617	D. Francisco Jimenez, id.	366'91	54.265	D. José Lagarda, id.	567'52	54.388	D. José María Miranda, id.	5.959'03
53.618	D. Ramon Bartolomer, id.	551'59	54.266	D. Juan Rosado, id.	137'29	54.389	D. Juan Serrano, id.	302'68
53.619	D. Telesforo Sanchez, id.	280'35	54.267	D. Cecilio Rosado, id.	207'52	54.390	D. Manuel Jimenez, id.	1.922'30
53.620	D. Manuel Zoza, id.	280'35	54.268	D. Mariano Sanchez, id.	188'23	54.391	D. Jaime Costa, id.	353'30
53.621	D. Antonio Soler, id.	280'12	54.269	D. Luis Moronati, id.	116'67	54.392	D. Antonio María Martínez, id.	394'76
53.622	D. Miguel Chaves, id.	254'48	54.270	D. José Arguimedo, id.	419'66	54.393	D. Buenaventura Mulet, id.	447'89
53.623	D. Francisco Albalat, id.	180'29	54.271	D. Juan Manuel Casca, id.	903'33	54.394	D. Francisco Berdeguer, id.	447'89
53.624	D. Mateo Fernandez, id.	172'38	54.272	D. José Garcia, id.	626'72	54.395	D. Fernando Pericoa, id.	395'03
53.625	D. Diego Castillo, id.	384'94	54.273	D. Sebastián Bravo, id.	10	54.396	D. José Eloy, id.	395'03
53.626	D. Fernando Fernandez, id.	301'94	54.274	D. Domingo Jordan, id.	112	54.397	D. Manuel Alcalá, id.	273'03
53.627	D. José Toscano Mena, id.	211'80	54.275	D. José Melendez, id.	241'80	54.398	D. Salvador Asputat, id.	625'33
53.628	D. Juan Losada, id.	349'97	54.276	D. Ramon Mogica, id.	658'92	54.399	D. Andrés Baños, id.	184
53.629	D. Vicente Gil, id.	826'32	54.277	D. Antonio Rodriguez, id.	311'50	54.400	D. José María Gomez, id.	305'24
53.630	D. José Hostalé, id.	866'89	54.278	D. José Rivera, id.	183'30	54.401	D. Ramon Roman, id.	353'65
53.631	D. José Máreos, id.	487'09	54.279	D. Félix Lopez, id.	40	54.402	D. Joaquin Hilario Gorrosque, id.	503'50
53.632	D. José María Tabuena, id.	106'48	54.280	D. José Sanchez, id.	89'27	54.403	D. Juan Olivera, id.	353'10
53.633	D. Eñas Bardía, id.	293'45	54.281	D. José Riveras, id.	46	54.404	D. Ignacio Martí, id.	395'03
53.634	D. Crispin Menendez, id.	141'77	54.282	D. Ramon Almoguera, id.	33	54.405	D. José Gonis, id.	473'77
53.635	D. Antonio Sampons, id.	369'33	54.283	D. Rafael Ricer, id.	33	54.406	D. Juan Soñer, id.	506
53.636	D. Manuel Fernandez, id.	597'80	54.284	D. Miguel Rodriguez, id.	144	54.407	D. Pablo Vigorra, id.	447'89
53.637	D. Juan de Dios Aragón, id.	391'15	54.285	D. José Bermudez, id.	33	54.408	D. José Rodriguez, id.	247'94
53.638	D. José de Cote, id.	301'27	54.286	D. Jaime Baldo, id.	48	54.409	D. Fermin Alvarez, id.	190'03
53.639	D. Leandro de la Torre, id.	256'18	54.287	D. Antonio Gallart, id.	792	54.410	D. Ramon Sobrero, id.	976'39
53.640	D. Juan Mengual, id.	204'18	54.288	D. Pedro Selez, id.	120	54.411	D. Benito Aloina, id.	6.688'39
53.641	D. Francisco Diaz Luque, id.	205'80	54.289	D. Juan Montes, id.	30	54.412	D. Juan Berges, id.	362'44
53.642	D. José Hantado, id.	185'29	54.290	D. José Llut, id.	578	54.413	D. Francisco Armento, id.	402'62
53.643	D. Francisco del Real, id.	354'56	54.291	D. Manuel Busque, id.	1.200	54.414	D. Francisco Cabeiro, id.	499'18
53.644	D. Juan Lopez Marquez, id.	384'46	54.292	D. Juan Llasano, id.	1.500	54.415	D. Francisco Conceino, id.	1.950'88
53.645	D. José Dominguez, id.	354'59	54.293	D. Bernardo Torres, id.	30	54.416	D. Pedro José Casal, id.	179'32
53.646	D. Juan Portillo, id.	354'56	54.294	D. Ramon Arias, id.	408'91	54.417	D. Francisco José Diaz, id.	1.447'55
53.647	D. Antonio Sanchez Perez, id.	366'63	54.295	D. Juan Bautista Labios, id.	960	54.418	D. Juan José Fernandez, id.	113'72
53.648	D. Agustín Astudillo, id.	366'63	54.296	D. Andrés Diaz, id.	16	54.419	D. Juan Francisco Garcia, id.	121'34
53.649	D. Vicente Ordoñez, id.	366'63	54.297	D. Benito Canal, id.	992	54.420	D. Ramon Garcia, id.	130'83
53.650	D. Antonio de la Calle, id.	372'65	54.298	D. Vicente Estéban, id.	578'64	54.421	D. Eusebio Leiro, id.	184'98
53.651	D. Francisco Gomez, id.	372'65	54.299	D. Enrique Ferruz, id.	5'33	54.422	D. Manuel José Alvarez, id.	405'32
53.652	D. Manuel Suarez, id.	372'65	54.300	D. José Gonzalez, id.	56	54.423	D. Pedro Menayo, id.	609'63
53.653	D. Juan de Vera, id.	372'65	54.301	D. Jaime Perez, id.	24	54.424	D. Manuel Nuñez, id.	1.729'15
53.654	D. José Gaguete, id.	372'65	54.302	D. Bartolomé Barceló, id.	40	54.425	D. Agustín Paz, id.	13.429'66
53.655	D. Antonio Guertero, id.	372'65	54.303	D. Melchor Casabal, id.	10	54.426	D. Francisco Antonio Pardo, id.	119'56
53.656	D. Ginés de Perez, id.	258'05	54.304	D. Vicente Lloreas, id.	1.200	54.427	D. Rafael Pita, id.	68'45
53.657	D. Antonio Gutierrez, id.	371'09	54.305	D. Antonio Bersó, id.	360	54.428	D. Manuel Romero, id.	949'07
53.658	D. Juan Moreno, id.	371'06	54.306	D. Antonio Rivas, id.	58'34	54.429	D. Hilario Romani, id.	1.291'95
53.659	D. Francisco Burgos, id.	204'88	54.307	D. Manuel Ceballos, id.	61'67	54.430	D. Victoriano Suances, id.	4.140'20
53.660	D. Antonio Tirado, id.	386'12	54.308	D. Sebastian Olveras, id.	31'51	54.431	D. José Santiago, id.	1.300'77
53.661	D. Vicente Miguez, id.	29'81	54.309	D. Joaquin Moreno, id.	31'51	54.432	D. José María Saavedra, id.	427'12
53.662	D. Pedro Estrada, id.	370	54.310	D. Juan Antonio Galan, id.	154'67	54.433	D. Gaspar Torrade, id.	142'62
53.663	D. José Moreno, id.	140	54.311	D. Tomás Palacios, id.	496	54.434	D. Félix Vizozo, id.	3.249'65
53.664	D. Manuel Samper, id.							

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.	Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.	Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. — Rs. Cént.
54.462	D. Antonio Amado	917.96	55.226	D. Manuel Ballo, retirado de Marina	132.97	55.349	D. José María Tello, retirado de Marina	823.49
54.463	D. Andrés Alluds	1.107.15	55.228	D. José Sarmiento, id.	1.134	55.350	D. Francisco Martínez, id.	578.46
54.464	D. Cosme Bayolo, retirado de Marina	119.43	55.229	D. Francisco Perez, id.	983.93	55.351	D. Cayetano Rodríguez, id.	422.46
54.467	D. José Canela, id.	911.47	55.230	D. Rafael Rodríguez, id.	2.047.37	55.352	D. Miguel Sabino, id.	1.247.44
54.469	D. José Fernandez Viñas, id.	663.39	55.231	D. Francisco Nuñez, id.	285.08	55.353	D. Francisco Antonio Bonilla, id.	779.17
54.470	D. Jacobo Fernandez, id.	150	55.232	D. Miguel Velez, id.	670.66	55.354	D. Manuel García, id.	630.63
54.471	D. Pedro Grandal, id.	158.26	55.233	D. Miguel Martínez, id.	651.24	55.355	D. José Alcázar, id.	659.99
54.472	D. Angel Andrés Lopez, id.	92.52	55.234	D. José Cornejo, id.	238.67	55.356	D. Manuel Jara, id.	585.76
54.473	D. José Lorenzo, id.	125.33	55.235	D. Francisco Almeida, id.	103.33	55.357	D. Miguel Sanchez, id.	947.42
54.479	D. Ramon Rodriguez, id.	126.68	55.236	D. José Cardelin, id.	1.218.83	55.358	D. Francisco Ortiz, id.	787.66
54.481	D. Eusebio Rigal, id.	1.489.30	55.237	D. Cesáreo García, id.	886.66	55.358	D. Diego Guerrero, id.	1.411.66
54.482	D. Rafael Sixto, id.	9.904.50	55.238	D. Francisco Navarro, id.	465.32	55.360	D. Ramon Baro, id.	948.75
54.483	D. José Francisco de Soto, id.	97.42	55.239	D. Rafael Jimenez, id.	597.91	55.361	D. Domingo Caballero, id.	1.641.66
54.485	D. Félix Saavedra, id.	177.62	55.240	D. Antonio de la Cruz, id.	230	55.362	D. Juan Velez, id.	150.75
54.486	D. Bernardo Suebos, id.	795.24	55.241	D. José Marquez, id.	523.32	55.363	D. Pedro García, id.	273.76
54.489	D. Antonio Tlé, id.	1.760	55.242	D. Andrés Basco de José, id.	1.104.79	55.364	D. Juan Muñoz, id.	101.67
54.490	D. Gabriel Vidal, id.	441.79	55.243	D. Bartolomé Montero, id.	1.594.99	55.365	D. Salvador Cabezas, id.	161.66
54.491	D. Pedro Vazquez, id.	915.59	55.244	D. Manuel Rodríguez, id.	951.04	55.366	D. Juan Blá Sereto, id.	132.23
54.658	D. Diego Campos, id.	4.736.95	55.245	D. Ramon Garrido, id.	1.270.68	55.367	D. Ramon Sales, id.	1.402.45
54.659	D. José Moreno, id.	806.19	55.246	D. Francisco de la Rosa, id.	1.275	55.368	D. José Moreti, id.	1.518.93
54.660	D. Francisco Fernandez, id.	431.91	55.247	D. Antonio Llorea, id.	1.291.68	55.369	D. Manuel Nacario, id.	267.45
54.661	D. Antonio Perez, id.	461.12	55.248	D. Eusebio Brea, id.	486.66	55.370	D. José Bendala, id.	411.66
54.662	D. Santos Rilla, id.	344.20	55.249	D. Juan Gabarra, id.	936.66	55.371	D. José Domínguez, id.	555.83
54.663	D. Juan Ventura, id.	394.78	55.250	D. Juan Dominguez, id.	387.99	55.372	D. Antonio Acosta, id.	1.194.01
54.664	D. Lorenzo Manzano, id.	302.83	55.251	D. Juan Salas de Pedro, id.	1.179.99	55.373	D. Manuel Lopez, id.	465.37
54.665	D. José Antonio Rodríguez, id.	434.27	55.252	D. Fernando Trujillo, id.	1.246.51	55.374	D. Manuel Gonzalez, id.	465.71
54.666	D. Ramon Perez, id.	443.52	55.253	D. Francisco Javier Sanchez, id.	472.27	55.375	D. José Macías, id.	644.73
54.667	D. José Escandella, id.	348.51	55.254	D. Gonzalo Gomez, id.	363.06	55.376	D. José María de la Cruz, id.	161.82
54.668	D. Manuel Sanchez, id.	156.51	55.255	D. Jerónimo Perez, id.	346.06	55.377	D. José Hernandez, id.	179.98
54.669	D. Serafin Suarez, id.	432.59	55.256	D. José Jurado, id.	353.93	55.378	D. Vicente Argullo, id.	391.69
54.670	D. Manuel de la Puente, id.	732.32	55.257	D. Manuel Telsira, id.	306.66	55.379	D. Vicente Soler, id.	203.48
54.671	D. Nicolás Fernandez, id.	407.42	55.258	D. José Romera, id.	1.166	55.380	D. Tomás Rivero, id.	1.114.62
54.672	D. Antonio Carranza, id.	558.97	55.259	D. Manuel de los Reyes, id.	1.134.79	55.381	D. Antonio Cosme, id.	410.70
54.673	D. José María Perez, id.	428.73	55.260	D. Domingo Lopez, id.	438.14	55.382	D. Antonio Gonzalez, id.	170
54.674	D. Gabriel Castro, id.	550.64	55.261	D. Juan Almansa, id.	12.45	55.383	D. Manuel Soto, id.	536.99
54.675	D. Lorenzo Cortero, id.	48.69	55.262	D. Antonio Lezano, id.	163.93	55.384	D. Manuel María Gonzalez, id.	1.184.68
54.676	D. Luis Espin, id.	497.34	55.263	D. Pablo Sanchez, id.	343.33	55.385	D. José María Gonzalez, id.	131.17
54.677	D. Diego Roseñada, id.	556.67	55.264	D. Antonio Boy, id.	148.53	55.386	D. Pedro Blanco, id.	42.90
54.678	D. José María Reada, id.	682.49	55.265	D. Ramon Pardier, id.	213.22	55.389	D. Pedro Mantin, id.	47.06
54.679	D. José Barreiro, id.	773.65	55.266	D. Juan Trosellas, id.	725	55.390	D. Félix Carbonel, id.	22.59
54.680	D. Domingo Valamur, id.	399.59	55.267	D. Salvador Piñero, id.	748.33	55.391	D. Andrés Blanco, id.	33.90
54.681	D. José Gureus, id.	308.78	55.268	D. Vicente Domingo, id.	161.66	55.392	D. José Gomez, id.	112.70
54.682	D. Juan Vicente Ramon, id.	467.51	55.269	D. José María Cereto, id.	743.33	55.393	D. José María Balonge, id.	23.24
54.683	D. José Comideiro, id.	504.02	55.270	D. Francisco Alcontera, id.	678.33	55.394	D. Melchor Barrientos, id.	22.59
54.684	D. José Urreta, id.	320.30	55.271	D. Manuel Perez, id.	440	55.395	D. José Blanco, id.	22.59
54.685	D. Policarpo Mendez, id.	436.24	55.272	D. José de los Reyes, id.	119.75	55.396	D. Antonio Acevedo, id.	22.59
54.686	D. Francisco de la Mar, id.	569.80	55.273	D. Manuel Plomera y Gutierrez, id.	879.32	55.397	D. José Lázaro, id.	22.59
54.687	D. Buenaventura Gaudevilla, id.	538.29	55.274	D. José Lopez, id.	886.66	55.398	D. Bonifacio Gonzalez, id.	22.59
54.688	D. Juan Docasar, id.	506.65	55.275	D. Diego Jimenez, id.	563.13	55.399	D. Tomás Carbonel, id.	23.24
54.689	D. Manuel Rodriguez, id.	493.86	55.276	D. Cleto Rodriguez, id.	2.494.80	55.400	D. José Franquera, id.	1.90
54.690	D. Bartolomé Angel, id.	195	55.277	D. José Diaz, id.	364.16	55.401	D. Juan Barceló, id.	22.59
54.691	D. Juan Seoane, id.	199.91	55.278	D. Antonio Pastor, id.	139.65	55.402	D. Ramon Gomez, id.	22.24
54.692	D. Ramon Lopez, id.	252.86	55.279	D. Agustin Chaparro, id.	115.22	55.403	D. Andrés Morales, id.	22.59
54.693	D. Manuel de Campo, id.	229.48	55.280	D. José Rico, id.	609.61	55.404	D. Celestino Candela, id.	516.30
54.694	D. José Samparon, id.	536.66	55.281	D. Pedro Salas, id.	426.66	55.405	D. Juan Fernandez, id.	3.900
54.695	D. José Paredes, id.	313.86	55.282	D. José Cabello, id.	43.70	55.406	D. Pascual Delgado, id.	10.66
54.696	D. Manuel Manas, id.	1.232.34	55.283	D. Sebastian Padilla, id.	66.73	55.407	D. Pedro Tayun, id.	1.202
54.697	D. Antonio Lucena, id.	73.33	55.284	D. Juan Perez, id.	499.27	55.408	D. Francisco Bayona, id.	240
54.698	D. Manuel Conde, id.	849.66	55.285	D. José Duarte, id.	140.41	55.409	D. Nemesio Lopez, id.	5
54.699	D. José María Malo, id.	806.32	55.286	D. Julian Perez, id.	318.13	55.410	D. Domingo Previ, id.	40
54.700	D. Juan Cotan, id.	597.66	55.287	D. Antonio Eleuterio Alvarez, id.	258.93	55.411	D. Ricardo Alvarez, id.	103.83
54.701	D. Antonio Conde, id.	6.66	55.288	D. Juan José Moreno, id.	158.33	55.412	D. José Quintero, id.	171.68
54.702	D. Rafael Soler, id.	500	55.289	D. José María Alcocer, id.	218.33	55.413	D. Antonio Vera, id.	109.56
54.703	D. Fernando Leal, id.	260	55.290	D. José María de Francisco, id.	436.56	55.414	D. José Muñoz, id.	10.67
54.704	D. Domingo Diaz, id.	76.66	55.291	D. Agustin Rodriguez, id.	371.61	55.415	D. Tomás Martínez, id.	21.33
54.706	D. José Prieto, id.	83.33	55.292	D. Francisco Casañal, id.	220.72	55.416	D. Andrés Velasco, id.	40
54.707	D. Juan Bustos, id.	43.33	55.293	D. Francisco Carrasco, id.	262.88	55.417	D. Damian Tarrasa, id.	16
54.705	D. Vicente Sanchez, id.	99.58	55.294	D. Juan Sanchez, id.	352.22	55.418	D. Juan Perez, id.	4
54.708	D. Francisco García, id.	53.33	55.295	D. Antonio Guerrero, id.	130.41	55.419	D. Juan José Espinosa, id.	13.488.78
54.709	D. Juan Prieto, id.	120	55.296	D. Juan Rueda, id.	66.66	55.420	D. Tomás Llorens, id.	386.99
54.710	D. Juan Perez, id.	1.212.35	55.297	D. Juan Bautista Bula, id.	67.50	55.421	D. Salvador Abaros, id.	36.73
54.711	D. Gabriel Espin, id.	33.33	55.298	D. Pedro Andrés Plones, id.	66.66	55.422	D. Manuel Lobato, id.	470.01
54.712	D. Juan José Rodriguez, id.	1.419.67	55.299	D. Juan Bautista Esturbada, id.	163.35	55.423	D. José Borrego, id.	69.91
54.713	D. Andrés Cumpido, id.	1.056.34	55.300	D. José Avilés, id.	13.220.57	55.424	D. Antonio Bravo, id.	46.16
54.714	D. José Narvaez, id.	1.196.68	55.301	D. Jacinto José, id.	1.423.01	55.425	D. Mateo de Haro, id.	276.96
54.715	D. Francisco Espinosa, id.	1.195.68	55.302	D. Rafael Pilardi, id.	1.028.64	55.426	D. Francisco José Lázaro, id.	317.07
54.716	D. Nicolás Bautista, id.	772.34	55.303	D. Antonio Dominguez, id.	220	55.427	D. Diego Sanchez, id.	749.74
54.717	D. Manuel Amelio, id.	74	55.304	D. Miguel Torres, id.	232	55.428	D. Rafael Bermudez, id.	185.33
54.718	D. Antonio Martínez, id.	525	55.305	D. Cristóbal Prebi, id.	240	55.429	D. Rafael del Villar, id.	140.85
54.719	D. Francisco Cabaleiro, id.	440.03	55.306	D. Sebastian Escaruna, id.	130.36	55.430	D. Francisco de Paula Cea, id.	35
54.720	D. Cayetano Cabaleiro, id.	469.80	55.307	D. Francisco Valenzuela, id.	327.14	55.431	D. Ramon Planel, id.	171.66
54.721	D. José de la Bárcena, id.	456.45	55.308	D. Vicente Serrat, id.	180	55.432	D. José Turás, id.	150.47
54.722	D. José Muros, id.	126.69	55.309	D. Vicente Rojas, id.	200.85	55.433	D. Antonio Cachon, id.	378.59
54.723	D. Manuel Salas, id.	235.83	55.310	D. Francisco Lopez, id.	182.10	55.434	D. José María Lara, id.	83.33
54.724	D. Manuel Martínez, id.	412.35	55.311	D. Francisco Fernandez, id.	176.56	55.435	D. Fulgencio Martínez, id.	83.39
54.725	D. Manuel Montero, id.	234.92	55.312	D. Manuel Jurado, id.	968.99	55.436	D. Antonio María Chorme, id.	41.62
54.726	D. José Antonio Alfonso, id.	306.17	55.313	D. Manuel Gonzalez, id.	904.05	55.437	D. Estanislao Silva, id.	406.33
54.730	D. Tomás Montero, id.	896.72	55.314	D. Juan Salas, id.	847.28	55.438	D. Antonio Romero, id.	268.38
54.732	D. José Luis Preve, id.	225	55.315	D. Andrés Francisco Visella, id.	111.16	55.439	D. Pascual Picardo, id.	61.33
54.733	D. José Quintero, id.	170.68	55.316	D. Francisco Reina, id.	160.68	55.440	D. Antonio Noguera, id.	165.94
54.734	D. Bautista Busque, id.	1.200	55.317	D. Rafael Guerrero, id.	1.593.02	55.441	D. Simon Alberto, id.	237.18
54.735	D. José Jut, id.	16	55.318	D. José de Mesa, id.	247.60	55.442	D. Juan Arjona, id.	93.33
54.736	D. Francisco Ciudad, id.	77	55.319	D. Eugenio Crusado, id.	595.56	55.443	D. José María Diaz, id.	112.33
54.737	D. Francisco Paula Vallejo, id.	160	55.320	D. José María Sbantos, id.	221.10	55.444	D. Juan Carmelo Clemente, id.	177.70
54.738	D. Eduardo Mendoza, id.	480	55.321	D. Juan de la Peña, id.	809.69	55.445	D. Domingo Gutierrez, id.	659.99
54.739	D. José Barea, id.	180	55.322	D. Francisco Lases, id.	604.24	55.446	D. Francisco Salcedo Cano, id.	106
54.740	D. Manuel Collado, id.	489.02	55.323	D. Rafael del Valle, id.	165.99	55.447	D. Pedro Macario Buendía, id.	122.07
55.201	D. José Ortelano, id.	56.29	55.324	D. Juan Marcian, id.	212.51	55.448	D. Antonio Silva, id.	186.94
55.202	D. Bartolomé Balbe, id.	403.19	55.325	D. Juan Antonio Saldo, id.	177.46	55.449	D. José Vos, id.	3.33
55.203	D. Miguel Baello, id.	822.67	55.326	D. Antonio Canela, id.	303.31	55.450	D. Fernando Hermida, id.	96.66
55.204	D. José Linares, id.	53.33	55.327	D. José Cordero, id.	1.298.66	55.451	D. Antonio Caldas, id.	166.66
55.205	D. José María Albuera, id.	5.33	55.328	D. José Arloni, id.	651.49	55.452	D. Domingo Tomel, id.	1.283.25
55.206	D. Juan Linares, id.	160	55.329	D. Francisco Correa, id.	525.58	55.453	D. Vicente Palmieri, id.	4.993.24
55.207	D. Andrés Monis, id.	124	55.330	D. José Oliva, id.	642.08	55.454	D. Juan Lopez, id.	3.866.30
55.208	D. Jacinto Baello, id.	120	55.331	D. Salvador García, id.	782.37	55.455	D. Félix	

Table with columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cént.

Table with columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cént.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Habiéndose verificado el 28 del pasado la primera subasta para el suministro de carnes á los hospitales del Carmen, Jesús Nazareno y Nacional, sin haberse podido aceptar la única proposición presentada por no llenarse en ella todos los requisitos legales, se saca de nuevo y por segunda vez á la subasta el mencionado servicio para el día 20 del actual, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Diario de Avisos, núm. 225, su fecha 13 de Agosto, entendiéndose adicionada la condición 18 del pliego con las siguientes palabras: «Excepto en el caso de que impongan algunos arbitrios ó derechos que graven el artículo, en cuyo caso serán de abono para el contratista los que correspondan á cada cabeza de ganado, tanto vacuno como lanar.» Madrid 4 de Setiembre de 1871.—El Director general interino, Vicente Romero y Giron. —3

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Imo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y Las Palmas, ha presentado D. Manuel Rioz, Catedrático de la Facultad de Farmacia de esa Universidad; y nombrar en su reemplazo, así como en el de Don Enrique Serrano Fatigati, Catedrático del Instituto de Vitoria, y D. Laureano Calderon, Profesor privado, que han sido recusados por el opositor D. Ramon Larroca, á D. Rafael Saenz Palacios, Profesor de Farmacia química-inorgánica de esa Escuela, y autor de obras; á D. Eulogio Jimenez, Doctor en Ciencias, Astrónomo del Observatorio de Madrid y Profesor privado de la asignatura, y á D. José Soler, Profesor de la Facultad de Ciencias de esa Escuela; comprendidos todos en el art. 17 del reglamento de 5 de Enero de 1870. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Señor Rector de la Universidad de Madrid.

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de portaxgos.

D. Ramon Sancho Pastor, arrendatario que fué del barcaje de Treto, en la provincia de Santander, se servirá concurrir á la expresada Dirección y Negociado en el término de 15 dias á fin de hacerle saber un acuerdo de la misma que le interesa; y de no verificarlo en el plazo marcado le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director general, José de Escoriaza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Lérida.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en mi despacho la subasta para el arriendo del taller de zapatería del presidio de Cervera, con arreglo á las bases que se insertan á continuación; debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde pueden examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta. Lérida 30 de Agosto de 1871.—Joaquin Helguero.

Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de zapatería del presidio de Cervera.

- 1.º La subasta para el arriendo del taller de zapatería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia y el Notario público designado al efecto, asistido de un Oficial de la Secretaría, el día y hora que la expresada Autoridad tenga á bien disponer.
2.º Las personas que deseen presentarse como licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 62 y media pesetas.
3.º El tipo para la licitación será el consignado en las con-

- diciones 2.º y 3.º del pliego para el arriendo, y mejor proposición la que lo aumente.
4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en... último, me obligo á tomar en arriendo el taller de zapatería del presidio de Cervera, á razon de... por penado.» (En vez de firma se escribirá un lema.)
5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirá con el lema; se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.
6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
7.º Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.
8.º Se declara inadmisibile toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.º, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.
9.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.
10. Acto continuo adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición más ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo acordado la remitirá á la Dirección general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.
11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de Establecimientos penales y la otra para la Comandancia.
12. El depósito de 62 y media pesetas del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante dificultare el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.
13. El anuncio de esta subasta y el pliego que contiene las condiciones del arrendamiento se insertarán en el Boletín oficial de la provincia y en los de las provincias limítrofes, remitiéndose dos ejemplares á la Dirección general del ramo. Madrid 8 de Agosto de 1871.—M. Zorrilla.
El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en mi despacho la subasta para el arriendo del taller de palma y espartería del presidio de Cervera, con arreglo á las bases que se insertan á continuación; debiendo advertir que el pliego de condiciones se halla en la Secretaría de este Gobierno de provincia, donde pueden examinarlo las personas que quieran tomar parte en la subasta. Lérida 30 de Agosto de 1871.—Joaquin Helguero.
Pliego de condiciones que ha de regir para la subasta del taller de palma y espartería en el presidio de Cervera.
1.º La subasta para el arriendo del taller de espartería del presidio de Cervera, con arreglo al siguiente pliego de condiciones, se verificará ante el Sr. Gobernador de la provincia y del Notario público designado al efecto, asistido de un Oficial de la Secretaría, el día y hora que la expresada Autoridad tenga á bien señalar.
2.º La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 50 pesetas.
3.º El tipo para la licitación será el consignado en las condiciones 2.º y 3.º del pliego para el arriendo, y mejor proposición la que lo aumente.
4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándose con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en... último, me obligo á tomar en arriendo el taller de esterería del presidio de Cervera á razon de... por penado.» (En vez de firmar escribirá un lema.)
5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se dirigirá con el lema; se acompañará otro tambien cerrado que contenga el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.
6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.
7.º Llegada la hora de la subasta, el Sr. Gobernador sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario de las condiciones de la subasta, y luego los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.
8.º Se declara inadmisibile toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro del depósito que marca la condición 2.º, ó que altere de cualquier modo las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.
9.º Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas únicamente; y si no quisieran mejorarlas ó se hallaren ausentes, se entenderá como más ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.
10. Acto seguido adjudicará el Sr. Gobernador el remate provisionalmente á favor de la proposición más ventajosa, y extendiendo un acta de todo lo actuado la remitirá á la Dirección general de Establecimientos penales. El depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverá á los demás licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.
11. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias, una para la Dirección de Establecimientos penales y otra para la Comandancia.
12. El depósito de 50 pesetas del rematante permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 29 de Febrero de 1852 si el rematante dificultare el otorgamiento de la escritura, ó impide de que la misma tenga efecto en el término de ocho dias.

13. El anuncio de la expresada subasta y el pliego que contiene las condiciones de arrendamiento se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y en los de las provincias limítrofes, remitiendo dos ejemplares a la Dirección general de Establecimientos penales.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Administración económica de la provincia de Lugo.

D. José María Zubiri, Jefe de la Administración económica de la provincia de Lugo.

Hace saber que teniendo esta dependencia que comunicar a D. Joaquín Sánchez, contratista que fué de conducciones terrestres de sal en la Península e islas Baleares desde 1.º de Enero de 1856 á fin de Junio de 1857, una orden del Poder Ejecutivo dictada en expediente instruido ante el Ministerio de Hacienda á solicitud del mismo; y como á pesar de las diferentes diligencias practicadas por esta oficina para saber su paradero no hayan sido suficientes á averiguarlo desde luego, por medio del presente hago saber al mismo, ó á sus herederos caso de su fallecimiento, comparezcan ante la misma ó en otro caso ante la Administración económica de la provincia de Madrid para ser enterado, ó en su defecto aquellos, de dicha superior disposición; en inteligencia que de no realizarlo en el término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, ó de sus herederos en su caso, se anuncia en este periódico oficial.

Lugo 4 de Setiembre de 1871.—José M. Zubiri.

Sección y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 6 de Setiembre de 1871.

NOMBRES.	DESTINOS.
Antonio Gonzalez.....	Ambinge.
Antonio Canaleja.....	Villanueva.
Antonio Rico.....	Toledo.
Gregorio Moya.....	Ciudad-Real.
Justo Rodrigalvarez.....	Utrilla.
Juan Vazquez.....	Lugo.
María Cortés.....	Moratilla.
María A. Torres.....	Valladolid.
Manuela Prado.....	Sevilla.
Mería Ripoll.....	Agoste.
Paula Gonzalez.....	Segovia.
Paula García Gomez.....	Torre de Estéban.
Telegrián Martín.....	Alicante.
Teresa Ractrollo.....	Badajoz.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Grado.

Este Ayuntamiento ha acordado proveer la plaza de Facultativo Médico titular con destino al partido de Salcedo, de este distrito y residencia en el mismo, que se halla retribuida con el haber anual de 4.375 pesetas, satisfecho por trimestres de los ondos municipales; siendo obligatoria la asistencia gratuita á las familias pobres del partido, y debiendo atenderse para las demás á la tarifa gradual de honorarios aprobada por la corporación.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes al expresado cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro del plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud y demás circunstancias que convenga acreditar.

Grado 1.º de Setiembre de 1871.—El Presidente, Pedro A. Cueva.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Sindulfo G. Tuñón.

Alcaldía popular de Madrid.

Distrito de la Inclusa.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se insertan á continuación los nombres y domicilio en los dos últimos años de los soldados que han presentado instancia en esta Alcaldía de mi cargo solicitando la reedición del servicio militar que aquella Corporación tiene ofrecido á los mozos que sepan leer y escribir y no puedan eximirse á causa de su pobreza.

Número 8 de la suerte. Francisco Ortiz de Zárate y Quiralte, calle de Santa Ana, núm. 5, cuarto principal.

Id. 9 de id. Antonio Lara Fernandez, Moratines, 4, bajo.

Id. 10 de id. Ramiro Hernandez Beistegui, Paseo de Embajadores, 26, bajo.

Id. 12 de id. José Tevar y Viñas, Plaza de las Peñuelas, 4, principal.

Id. 14 de id. Manuel Canales Corze, Abades, 13, bajo.

Id. 16 de id. Federico Bueno Martinez, Embajadores, 13, segundo.

Id. 24 de id. Santiago Estéban y Sanchez, Embajadores, 33, segundo.

Id. 41 de id. Rafael Muñoz Rodriguez, Embajadores, 13, segundo.

Id. 45 de id. Antonio Gomez Galan y Moraleda, Santa María de la Cabeza, 16, principal.

Id. 48 de id. Valentín Hernanz Martinez, Peña de Francia, 9, solar.

Id. 51 de id. Cláudio de la Cruz Chacon, Mira el Sol, 14, principal.

Id. 53 de id. Luis Roselló Prados, Dos Hermanas, 17, segundo.

Id. 54 de id. Santos Martinez Sanchez, Mira el Sol, 12, bajo.

Id. 58 de id. Rafael Roper y Lopez, Comadre, 3 y 5, principal.

Id. 64 de id. Manuel Pelaez Quintanar, Rivera de Curtidores, 33, principal.

Id. 69 de id. José María Faquineto de Cantos, Velas, 1, principal.

Id. 70 de id. José Arias Campins, Comadre, 69, cuarto.

Id. 73 de id. Antonio Rivas Rodriguez, Cabestreros, 10, buhardilla.

Id. 75 de id. Manuel Monó Lopez, Cabestreros, 8, tercero.

Id. 81 de id. Petronilo Jordan Pacheco, Rivera de Curtidores, 5, cuarto.

Las personas que quieran exponer en contrario presentarán sus reclamaciones dentro del término de ocho días en las oficinas de esta Alcaldía, calle de Embajadores, núm. 18, cuarto bajo, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Alcalde popular, Joaquín J. Albert.

Alcaldía constitucional de Reinosa.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de la villa de Reinosa (provincia de Santander), con la dotación de 12.000 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

Los que deseen optar á ella pueden dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la fecha; advirtiéndose que en dicha villa hay un Facultativo de Cirugía sostenido igualmente de fondos municipales.

Reinosa 6 de Setiembre de 1871.—Telesforo Castañeda.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Félix Rodriguez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santander.

Habiendo de procederse, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, á la provision de la cátedra de Economía política que se halla vacante en la denominada *Escuela Carvajal*, cuya dotación es de 4.500 pesetas al año, se insertan á continuación las bases acordadas al efecto:

1.º Se admitirán solicitudes hasta el día 20 del presente mes.

2.º El Excmo. Ayuntamiento nombrará un Tribunal compuesto de cinco personas que presidan los ejercicios, que serán públicos, y que habrá de proponer en terna los opositores que crea más dignos de desempeñar la cátedra.

3.º El Ayuntamiento anunciará con seis días de anticipación los nombres de los que han de componer el Tribunal.

4.º Los aspirantes harán los siguientes ejercicios:

1.º Discurso leído, que habrá de durar media hora por lo menos.

El punto para este discurso se tomará de tres sacados á la suerte entre 30 que se redactarán por el Tribunal. Para la preparación de este ejercicio se concederá el término de seis horas; pero no se permitirá consultar libro alguno, debiendo permanecer el opositor encerrado en una habitación durante todo el término señalado.

2.º Disertación oral de media hora sobre un punto sacado á la suerte en la forma prescrita para el ejercicio anterior.

Para este ejercicio se concederán cuatro horas de preparación. Después de la disertación, los opositores harán objeciones al disertante por espacio de media hora. Los individuos del Tribunal podrán igualmente hacer objeciones por espacio de otra media hora, así como extender sus preguntas y consideraciones á todos los puntos que abraza la asignatura.

3.º Disertación sobre un punto de la asignatura á libre elección del opositor. Esta disertación debe durar por lo menos una hora.

Lo que se anuncia al público en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, para los efectos consiguientes.

Santander 5 de Setiembre de 1871.—S. Zaldivar.

Registro de la Propiedad de Sarria.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de este partido (1).

AYUNTAMIENTO DE SARRIA.

Pedro Abad, de Seteventos, venta por José Fernandez Silva, de id., del leiro da Quintela: carece de linderos.

Juan Lopez, de San Salvador da Pena, venta por Juan Albarado, de id., del leiro da Quintela: carece de linderos.

D. Ramon Prádeda, de San Salvador do Mato, retroventa por D. Pedro Juan Goyanes, de id., de una finca al sitio do lameiro de Abajo: carece de linderos.

D. Francisco Lopez de Rego, de Santa María de Villar, venta por D. Juan Carreira y Doña Margarita Carrete, de Sarria, de una casa sita en Santa Marina de id. y un terreno al sitio da Carreira, camino de primer orden: carece de linderos la segunda finca.

D. José de la Vega y Armesto, da Villerma; en Masid, mejora á favor de su hijo D. Manuel en todos sus bienes, derechos y acciones, y á su hija Doña Antonia la cantidad de 33.000 reales, tomando en cuenta la Doña Antonia una finca que posee en la villa de Sarria, y legatiba á su criada Tomasa cinco leiros ó fincas tituladas da Pena, en Santa Eulalia de Argemil, una casa tambien da Pena: carecen de linderos.

D. Juan Antonio Ulloa, de Sarria, venta por Manuel Fernandez, de San Andrés de Paradela, que este recobró de la Hacienda seis fanegas de centeno de renta de que era pagador el Cabildo catedral de Lugo por la casa en que habita, la cortiña de la Era, la leira de tras de la Iglesia, otra leira de Prado Bello y más fincas, que carecen de linderos.

Pedro Juan Carballo, de San Martín de Loureiro, venta por Manuel Escudero, de id., de cuatro fincas de terreno á monte al sitio de Lama Seca, medio ferrado de tierra al sitio Cortiña de tras la casa de Alejandro Escudero, y ferrado y medio en la misma cortiña sobre el camino: carecen de linderos.

Ramon Lopez, por sí y en representación de sus hermanos José Antonio, Ramona, Manuel, Juan, Bernardo y María, convenio sobre division de herencia: no expresa las fincas.

José Antonio Lopez, de San Vicente de Froyan, venta por D. Vicente Lopez, de id., de un terreno en el fondo de la Cortiña Nova, y el pacto de poder recobrar la lamela del Agro de Raido: no se discretan.

D. Juan María Pazos, de Sarria, obligación de dinero por Francisco Diaz, de Sanfiz de Reimondez, hipotecando el mayor valor del prado titulado Ribeira da Coba: no lo discretan.

D. José Castro, de Santa Marina de Corbelle, venta por Antonio Tretolle, de Santa María de Rubin, de la finca llamada leiro Longo: carece de linderos.

D. Francisco Gonzalez, de Sarria, venta por José Lopez Campelo, de Sanfiz de Reimondez, del campazo titulado lameiro Bello: carece de linderos.

D. José Lope, de San Martín de Loureiro, venta por D. Pedro Pando, de San Estéban do Mato, de un retazo de terreno en que hizo la casa en que habita: no la discretan.

D. Vicente de Páramo, de Santa María de Corbelle, venta de la leira da Nogueira: carece de linderos.

Francisco Lopez, de San Miguel de Viville, venta por Pedro Torres, de id., de leiro de Riva de Argoi: carece de linderos.

Marcelo Diaz, de Reimondez, foro por María Juana Lopez, Domingo Velasco y Juan Tounson, de Farban, de una casa que se compone de cuatro salas, cocina y cuadra, y la era de majar con la finca que le es aneja á huerta y labradío: carece de linderos.

Francisco Rodriguez, de Sarria, obligación de dinero por D. José Fernandez, de id., con el pago de 10 fanegas de centeno que este redimió de la Hacienda, como apoderado del pagador D. Vicente Arias, de Villar de Sarria, la cual renta contribuía al Cabildo de Lugo por la casa de habitación, un terreno á huerto con su pendello la leira de tras Mendros, otra al sitio do Bouzo y más fincas: carece de linderos.

Ventura Gonzalez, dote por su padre Manuel Gonzalez, de Barbado, en que figura la finca de Rivera de Ciervos para casarse con Felipe Lopez, de Santa María de Belante: falta de algunos linderos.

Isabel Loureiro, de Villarrairo, embargo contra la misma, procedente de pago de costas, la casa del horno, leiro de Tras do Villar, huerto de Tras da Cortiña das Aspa, y el prado de Trabóide: falta de linderos ni expresa el acreedor.

D. Manuel Rivera y su esposa Doña María Estrella Rodriguez, de San Martín de la Torre, digo de Loureiro; venta por José Lopez, de Saá de id., de la mitad de la cortiña da Aira vieja: carece de linderos.

D. José Macía, da Neira, venta por Doña María Lopez, de Chorento, y consortes que estos redimieron de la Hacienda, 19 fanegas de centeno, como pagadores de la misma por bienes en Chorento á la iglesia de dicha parroquia en que figura la casa de habitación, leiro de sua casa, la era de majar; el Agrá de la iglesia y más fincas que carecen de linderos.

Miguel Antonio y Antonio Lopez, de Goyan, embargo contra Manuel Lopez Lopez, de San Pedro Félix de Villapedre, del leiro do Carril, el das lagas do Penedo y más fincas que no se discretan.

Juan Mendez, de Santa María de Corbelle, venta por José y Manuel Alvarez, de Santa Eufemia, en San Antolin, de la finca leira das Plazas: no se discretan.

Julian Lopez, de San Vicente de Froyan, venta por Vicente Lopez, de id., de la finca nombrada cortiña Neva, la finca da dehesa, dos fanegas de tierra al mismo sitio da dehesa: carecen de linderos.

Francisco Lopez, de Fuente Abuin, en Santiago de la Vega, embargo contra Andrés Garcia, de id., para pago de crédito, el prado do Sequeiro, la casa en que habita Manuel Lopez y la leira das Cerveiriñas: no se discretan.

El monasterio de Samos, apeo de bienes del foral de Santandré, como forera Teresa Lopez, da Roba de Barbado, una leira tras la iglesia de Santandré, otra que llaman das Undeipas: carecen de discretación estas y más circunstancias que expresa.

El Procurador Beloso, representando á Francisco Lopez, del Carballal, en Villar de Sarria, contra D. Manuel Arias Losada á que se efectuase la partija de varias fincas que no discretan.

Manuela Lopez, dote por su padre Antonio Lopez Fernandez, de San Salvador de Villar de Sarria, para casarse con Francisco Varela Carril, quien hipoteca la cortiña das Fentelas, un ferrado en la cortiña Viña do Elao y la casa en que habita: no se discretan.

D. Andrés Domingo Lopez, de Santiago da Lage, venta por Manuel Lopez, de San Miguel de Villapedre, de 10 ferrados decenteno de renta, hipotecando la cortiña da Zorra y el prado de Abajo: no se discretan.

Manuel da Valiña, de Santa María de Lier, consigna en pago de legitima por su hermano Angel, de id., del huerto do Porto, el soto do Pereiro, la cortiña da Parea y el monte do Froyon: no se discretan.

D. Pedro Novoa, de San Estéban de Reniz, foro por la comunidad del monasterio de San Julian de Samos de las fincas la cortiña de Gomar, el Agro da Veiga, prado y heredades de lama da Fonte, y mas fincas que no se deslindan.

Manuel da Valiña Lopez, de Santa María de Lier, y vecino de Madrid, venta por otro Manuel da Valiña y Felipe Lopez, de la expresada de Lier, de un terreno á cortiña en la llamada da Porta, ó sea torna de id., y una porción de tierra á monte al sitio de Roupeira: no se discretan.

José Sanchez, de San Martín de Loureiro, Pedro Sanchez, de Pacios, Francisca y Benita Sanchez, de dicho Loureiro, Manuela Sanchez y Francisco Gonzalez, de San Cosme de Fioloda, Antonia Sanchez y Antonio Corral, de Santiago de Triacastela, Rosa Sanchez y Manuel Lopez, de Suñid, partija de bienes y venta de legitimas, en que figuran la tercera parte del corral unido á la casa, un ferrado y cinco cuartas y media de tierra de labradío y monte, con los árboles y más fincas que no se discretan.

Pedro Lopez Losada, de Santa María de Lier, y Manuel da Valiña, natural de Lier y vecino de Madrid, permuta del terreno Souto de Campa da Penela y el huerto do Rigueiro, digo do Pereiro, por otro terreno, tres castaños al sitio do Pedredo, dos sobre el camino de Lier y otro en Mundin: no se discretan.

Por D. Ramon Alvarado, de San Vicente de Rubian, embargo de bienes á José Páramo, de Tambarría, en Santa María de Villamayor, para pago de crédito, una extensión de terreno labradío, huerto y era de majar unida á la casa, otro terreno y monte al sitio da Chousa y más fincas: no se discretan.

Alonso Gonzalez, de Piñeira, foro por el Prior y monjes de la Magdalena, de Sarria, la casa y Agra en la aldea de Vilela, un leiro sobre la cortiña de Casdomiño y más fincas: no se discretan.

El ex-convento de la Magdalena de Sarria, allanamiento de pago de renta por Francisco Touron y Jacobo Gonzalez, de Vilela en Piñeira, en que figuran Agra llamada da Vez de Dominga en Vilela, leiro á Marola, otro ó Capelan y más fincas: no se discretan.

Pedro Lopez y Lopez, de Nespereira, obligación de dinero por Salvador Gonzalez y Lopez, de id., con los réditos de una fanega de centeno anualmente, hipotecando la leira das Fontelas y la llamada da Devesa: carece de linderos.

José Lopez Arias, de Leusadela, venta por Manuel Garcia, de idem, del derecho de poder recobrar el terreno do Cortiñeiro y el terreno huerto del Corral: no se deslindan.

Domingo Castaño, de Ortó, foro por D. Juan Saavedra y Figueroa, de Sarria, mayordomo del Sr. Conde de Lemus, del lugar de Santa Marta, que se compone de la casa de habitación, la cortiña da Nogueira, y lameiro y más fincas que no se discretan.

D. Fernando Arias Teijeiro, de Lugo, foro á favor de Pedro Savedra Guitian, de Sarria, del lugar de Argemil, que se compone del prado de Vale con su lamelo y tojal, dos fanegas de heredad á donde dicen ó Val, otra heredad al sitio da Millara y más fincas: no se deslindan.

Sebastian Vazquez, cuya veindad no expresa, subforo por Savedra Guitian, de Sarria, de las fincas que se expresan en la inscripción anterior: no se discretan.

Ruy Lopez, de Barbain, en Nespereira, foro en su favor por Fray Vasco Fernandez, Abad del monasterio de Castro de Rey, de la mitad del lugar de Rivas, en Nespereira, las heredades, casas, pazos y prados: no expresa las fincas.

Pedro Lopez, do Currial, en Masid, foro por Fray Juan Urbina, Prior del monasterio de Agustinos de Sarria y demás frailes de dicha comunidad, del lugar de Masid ó da Casanova, la casa, una leira acabada, otro leiro á lama da Rigueira y más fincas: carecen de linderos.

Alonso Lopez Saavedra, de Sarria, venta por Pedro de Condonedo, de Masid, de dos celemines de pan de renta hipotecados sobre el huerto da Corredeira y la Agra pegada al huerto, y el huerto da Aguiña, ó sea leiro del mismo nombre: no se deslindan.

Pedro Condonedo, de Masid, venta por Pedro Lopez Cousel, del Currial, en id., del huerto da Corredeira y todo lo á él anejo y perteneciente: no se discretan.

Pedro Condonedo, de Masid, venta por Pedro Lopez Cousel, del Currial, en id., del huerto que está en el Agra da Aguiña: carece de expresion de linderos.

(1) Véanse las GACETAS de los días 1.º al 7 del actual.

Pedro Condoneda, de Masid, venta por Pedro Lopez de id. de un leiro sito en la Agra corredeira da Agrina da Aira: ca-rece de linderos.

D. Juan de Saavedra y Figueras, de Sarria, venta por Tomé de Outeiro, de Meijente, de la mitad de la chousa que se dice Rigueiro, la mitad da chousa da Vica; no se discretan.

Ramon Lopez, Manuel Alvarez, Juan Vazquez, Doña Angela Castro y Ramon Gonzalez, de Santa María da Pena, convenio sobre el encañonamiento y limpieza de la fuente vecinal en que está en posesion de percibir las sobras el prado Namelo do Jabarego: no lo discretan.

El ex-monasterio de Samos, ejecutoria de ventilacion con María Rodriguez y consortes, devolucion y restitucion del lugar de Castro de Sambreijo, en que figuran dos casas con sus huertas, dos prados, el llamado do Val y el otro da Correira; y más fincas: no se discretan.

Juan y Pedro Rodríguez, de Villaverde, foro por el monas-terio de Samos, del lugar do Castro de Sambreijo, la casa de los Torrones da Gándara con su huerto junto á ella, la leira frente á dicha casa; dos prados que llaman do Ollar y más fincas que carecen de linderos.

Manuel Montero, da Carcaijeda, embargo contra José Sanchez, del Castillo de los Infantes, para pago de crédito, en que figura la lamela de junto á la casa y la quiniña da Ciguñeira: no se dealinda.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Audiencias territoriales.

Zaragoza.

La Sala extraordinaria de vacaciones de la misma ha mandado se haga saber por medio del presente edicto á D. José Ayala, vecino de esta ciudad, nombre en el término de 30 días; y bajo apercibimiento que de no hacerlo en el mismo le parará el perjuicio que haya lugar, nuevo Abogado y Procurador que le representen en los autos que sigue con D. Domingo Almorin, Francisco Marcan, Cristóbal Viomonte y Pedro García sobre reclamacion adiccionada cantidad; por haber desistido los que tenia nombrados á consecuencia de haber aceptado sus poderes por pobre y haber sido denegada la pobreza que tenia solicitada.

Dado en Zaragoza á 4 de Setiembre de 1871.—Por mandado de dicha Sala el Escribano de Cámara, Mariano Jordan.

Juzgados de primera instancia.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Merino Ortiz, natural de Huesma, provincia de Jaen, soltero, sin residencia fija, re- lojero, embarratado y de 23 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del refrendatario á fin de serle notificada la sen- tencia ejecutoria pronunciada por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito de Burgos en la causa que se le ha sustanciado sobre desacato ménos grave á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almazan á 29 de Agosto de 1871.—Cándido Fernandez Tre- biño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

Béjar.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar.

Por el presente se llama, cita y emplaza por el término de nueve días al procesado Manuel Nuñez Barriocanal, natural de Quintanabidio, pro- vincia de Burgos, casado, carretero, de 32 años, para que se presente en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le representen en S. E. la Audiencia del territorio en la causa que se le instruye por lesiones que causó con un carro de que era conductor á Leandro Santos.

Dado en Béjar á 4 de Setiembre de 1871.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por su mandado, José Sevillano.

Bilbao.

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo por término de nueve días á José Oñada, de esta vecindad, de oficio barbero; D. Francisco de Cengotitabengoa, vecino de Bertiz; á D. Juan Ignacio Sierra, Cura de Villaro; D. Simón María de Caperuchiqui, vecino de Deusto; D. Juan Antonio de Arana, de Aranzazu; D. Andrés Iturzaeta, Cura de Ochandiano, y D. Remigio Iturzaeta, de esta vecindad, cuyos paraderos se ignora, segun consta en la causa que de oficio estoy ins- truyendo por cabecillas en la última insurreccion carlista, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa dentro de dicho término, contado desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la pro- vincia y GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 29 de Agosto de 1871.—Toribio Sanz.—Por man- dado de S. S., Julian de Ansuategui.

Corresponda con su original obrante en la causa de su razon, de que certifico, signo y firmo con remision.—Julian de Ansuategui.

Castellote.

D. Juan Clemente Bernad, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido.

Hago saber que el Dr. D. Bruno Bernardo Camps, Registrador que fué de la propiedad de este partido, falleció el día 19 de Marzo último; y en su consecuencia su viuda Doña María de la Cinta Sanpons ha solici- tado la formacion del oportuno expediente para la devolucion de la fianza, conforme á lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria vi- gente.

Por tanto, y para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el expresado Registrador, se publica por este primer edicto; previniendo á los que en su caso sean que han- gan la reclamacion correspondiente en el preciso término de tres años, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Castellote á 2 de Setiembre de 1871.—Juan C. Bernad.—De órden de S. S., Joaquin Fuentes.

Gerona.

D. Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de la pre- sente ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en méritos de la deman-

da presentada por el apoderado de D. Enrique Huguet, hacendado, ve- cino de Tarradellas, como heredero y sucesor de los bienes del difunto D. Narciso Poch y Forroll, sobre adjudicacion de los bienes y rentas de un beneficio familiar y de sangre y de una causa pia, fundado aquel por el Rdo. D. Pedro Palet, clérigo del lugar de Cornellá, bajo invocacion de Santa Eulalia, en la parroquial iglesia de Santa María de Pujals dels Pajosos, con escritura autorizada por D. Juan de Frigola, Notario sustituido por D. Bernardo de Serra, Notario de la villa de Bañolas, á los 19 de Abril de 1871; y la causa pia fundada por el Rdo. D. Narciso Torroll, Cura que fué de las iglesias parroquiales de los pueblos de Mianegas y Guemol, para la colocacion en matrimonio y estudio de los hijos é hijas y descendientes por línea recta del heredero ó heredera de Tomás Forroll, segun la escritura otorgada por ante D. Antonio Castellar y Caimó, Notario público de la referida villa de Bañolas, á 23 de Junio de 1757; se cita y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con derecho á la adjudicacion de los bienes y rentas del expresado beneficio y causa pia para que dentro del preciso término de 30 días, á contar desde el de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir y alegar lo que tengan por conveniente; en la inteligencia que trascurrido sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Gerona á 4.º de Setiem- bre de 1871.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., Fran- cisco Grau, Escribano. X—366

Huelma.

D. Estéban Monere y Charte, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber por este mi primer edicto que el Registrador de la pro- piedad de este partido D. Manuel Vadillos y Palacios ha fallecido el día 11 del presente.

Por tanto las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado á ejercitar su de- recho con arreglo á la ley.

Dado en Huelma á 30 de Agosto de 1871.—Estéban Monere.—Por su mandado, Eduardo Diaz.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano Don Jacinto Zapatero, para dar cumplimiento á un exhorto de D. José Diz y Romero, Alcalde mayor del distrito del Pilar de la ciudad de la Habana, se cita por el presente y segundo y último término de 15 días, que em- pezarán á contarse desde el de la publicacion de este edicto, á todos los parientes de D. Juan Martin y Rivas, Teniente Coronel graduado, natu- ral que fué de la ciudad de Granada y vecino de aquella, de 56 años de edad, hijo de D. Juan y de Doña María, y de estado viudo de Doña Socorro Carbonell, que se crean con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que comparezcan en el repetido Juzgado de la Ha- bana á hacer valer su derecho dentro del plazo de cuatro meses; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Setiembre de 1871.—V.º B.º.—Martin Cereceda.—El Es- cribano, Jacinto Zapatero.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del dis- trito del Congreso, en autos á instancia de los herederos de Doña María Catalina Barbería con D. Andrés de la Fuente sobre pago de reales, se anuncia la venta en pública subasta, de una fábrica para hacer baldosa y terreno á ella unido, en término de Valdemoro, partido de Getafe, próxima á la estacion de aquel pueblo en el ferro-carril del Mediodía, que tiene de extension superficial 6.283 metros cuadrados, estufa de tres bocas para secar la obra, horno para lo mismo, y ha sido tasada en la cantidad de 5.326 pesetas 50 céntimos, á rebajar cargas, y sin in- cluir en este valor nada del mobiliario de la fábrica; habiéndose seña- lado para su remate el día 3 de Octubre próximo, á las doce de su ma- ñana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Madrid 4 de Setiembre de 1871.—El Escribano actuario, por G. Fer- nandez, Salustiano García Muñoz. X—363

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Juan Zozaya, se saca á pública subasta por término de 20 días el cuarto lote de la casa núm. 7 del paseo de las Acacias, afueras del por- tillo de Embajadores, en esta capital, que comprende de superficie 351 metros 88 centímetros, ó sean 4.531 piés 80 céntimos, tasada en 9.774 escudos 400 milésimas; y para su remate está señalado el día 30 del presente mes, á las doce del día, en dicho Juzgado, convento que fué de las Salesas: las personas que deseen saber más pormenores podrán adquirir- los en el estudio de dicho Zozaya, plaza del Progreso, núm. 3, cuarto segundo.

Madrid 5 de Setiembre de 1871.—Juan Zozaya. X—362

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Manuel Alvarez Lopez, natu- ral de la provincia de Lugo, hijo de Manuel y Francisca, soltero, de 42 años de edad, sirviente y vecino de esta corte, á fin de que dentro de dicho término comparezca en el referido Juzgado del Hospicio y Escri- banía de D. Francisco José de Lanzas á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por transporte de armas prohibidas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pa- rá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1871.—Por mi compañero Lanzas, Lope Montalvo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la publicacion de este edicto, á Fernando Buenaflente y Badía, que habitaba en el Paseo de Amaniel, última casa conral, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Lanzas, á la hora de despacho, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye de oficio por lesiones.

Madrid 2 de Setiembre de 1871.—El Escribano actuario, por mi com- pañero Lanzas, Lope Montalvo.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada por el

Escribano D. Juan Vivó, se anuncia por segunda y última vez el falleci- miento intestado de Sor Ramona Sáez Anton é Inestrillas, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 20 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso de su derecho; advirtiendo que reclamando dicha herencia se han presentado sus dos hermanos D. Ramon y Doña Isabel Sáez Inestrillas.

Muros.

El Sr. D. José Vidal, Juez de primera instancia de la villa y partido judicial de Muros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Reos y Ortuño, natural y vecino de Villajoyosa, en la provincia de Alicante, para que se pre- sente en este Juzgado en término de 30 días, que se contarán desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias y GACETA DE MADRID, á defenderse por medio de Procurador y Abogado de los cargos que contra él resultan de la causa que al mismo se instruye por estupro á Teresa Fuentes y Arias, de esta villa; bajo apercibimiento de que en otro caso se declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Muros á 31 de Agosto de 1871.—José Vidal.—Por su man- dado, José María Cereijo y Fernandez, por Brocos.

San Sebastian.

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Pena- dés, valenciano, vecino de Madrid, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruye por herida ménos grave inferida á su con- vecino José María Fuentes; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 5 de Setiembre de 1871.—Pedro N. de Sa- gredo.—Por su mandado, Felipe Marín.

SOCIEDADES.

Sociedad Gabriel de Usera y compañía.

Esta Sociedad, explotadora de los privilegios de invencion concedidos á las rejillas oscilantes con depósitos de aire caliente, inventadas por los Sres. Usera y Gouget, celebra junta general el día 16 de los corrientes, á las ocho de la noche, en las oficinas de la Sociedad, Pez, 22, segundo.

Lo que, cumpliendo lo prevenido en la escritura social, se avisa á los señores accionistas por anuncio inserto en la GACETA DE MADRID para su conocimiento.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director, Ingeniero del cuerpo de Minas, Gabriel de Usera.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 7 de Setiembre de 1871, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, DIA 6, DIA 7. Rows include Renta perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Bolsas extranjeras.

Partes telegráficas.—Londres 4 de Setiembre de 1871.

Table with columns: Fondos públicos, Dia 2, Dia 4. Rows include ESPAÑOLES.—3 por 100 exterior, FRANCESES.—3 por 100, INGLESES.—Consolidados.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DIA. Rows include Albacete, Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'65 p. París, á 8 dias vista, 5'30-31.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Setiembre de 1871.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0' y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		seco.	húmedo.		
6 de la m.	706,83	16,0	45,7	E..... Calma.	Casi cub.*
9 de la m.	707,52	29,7	48,2	E..... Idem.	Nubes.
12 del día.	706,83	25,4	49,2	E..... Idem.	Idem.
3 de la t.	705,33	25,6	48,2	S..... Idem.	Idem.
6 de la t.	705,27	24,4	46,6	O. N. O. Brisa.	Cubierto.
9 de la n.	706,02	20,2	46,7	O..... Calma.	Casi cub.*

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 29,6
 Idem mínima de id..... 15,8
 Diferencia..... 13,8
 Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 14,5
 Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 41,2
 Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 56,9
 Diferencia..... 45,7
 Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... Inap.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 7 de Setiembre del decenio de 1860 á 1869.

	BARÓMETRO.	TERMÓMETRO seco.	TERMÓMETRO húmedo.	HUMEDAD relativa.	TENSION.
	mm.	°	°	%	mm.
6 de la mañ.	709,99	14,9	42,1	72	9,4
9 de la mañ.	710,49	21,0	45,9	60	40,8
12 del día.	709,36	28,2	49,0	40	11,6
3 de la tard.	708,44	29,6	49,1	36	11,0
6 de la tard.	708,45	25,6	47,7	46	11,1
9 de la noch.	708,50	21,8	45,4	54	9,7
12 de la noch.	708,64	19,5	44,1	55	9,3

Presion barométrica máxima (1862)..... 712,59 mm
 Idem id. mínima (1866)..... 705,20 mm
 Diferencia..... 7,39 mm
 Temperatura máxima á la sombra (1861)..... 36,2 mm
 Idem mínima id. (1860)..... 9,4 mm
 Diferencia..... 26,8 mm
 Temperatura máxima al sol (1864)..... 46,0 mm
 Lluvia media en los 10 años..... 0,00 mm
 Idem máxima..... mm
 Evaporacion media en los 10 años..... 7,19 mm
 Idem máxima (1864)..... 10,9 mm

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 7 de Setiembre de 1871.

LOCALIDADES.	ALTURA del barómetro al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	763,7	18,5	N.....	Brisa.....	Lluvia.....	P. olej.
Oviedo.....	762,4	17,4	N. N. E.	Idem.....	Cubierto.	»
Coruña, 7 h.	763,4	17,6	N.....	Idem.....	Despejado.	»
Santiago.....	764,2	16,9	N. E.....	Idem.....	Idem.....	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	763,5	18,6	N. N. O.	Idem.....	Als. nubos.	Bella.
Badajoz.....	»	27,5	S.....	Idem.....	Despejado.	»
S. Fern. 7 h.	762,8	20,6	S. O.....	Calma.....	Als. nubos.	Tranq.ª
Sevilla.....	761,0	25,4	S. O.....	Idem.....	Despejado.	»
Tarifa.....	761,9	26,8	O.....	Brisa.....	Idem.....	Tranq.ª
Granada.....	764,0	21,9	N. E.....	Idem.....	Nubes.....	»
Alicante.....	763,1	23,4	N. E.....	Idem.....	Cubierto.	Tranq.ª
Murcia.....	763,0	23,3	S.....	Idem.....	Casi cub.*	»
Valencia.....	762,8	24,4	N. O.....	Idem.....	Despejado.	»
Barcelona.....	763,7	23,8	N. E.....	Idem.....	C. temp.ª	Oleaje.
Zaragoza.....	»	19,6	N. E.....	Viento.....	Nublado.	»
Soria.....	760,0	16,2	S. E.....	Calma.....	Cub.ª lluv.	»
Burgos.....	762,3	16,0	N. E.....	Brisa.....	Cubierto.	»
Valladolid.....	764,1	17,0	N. O.....	Idem.....	Casi desp.ª	»
Salamanca.....	764,8	18,0	E.....	Idem.....	Cubierto.	»
Madrid.....	762,7	20,7	E.....	Calma.....	Nubes.....	»
Escorial.....	765,3	20,0	N. E.....	Brisa.....	Idem.....	»
Ciudad-Real.....	763,0	22,6	O.....	Idem.....	Nuboso.....	»
Albacete.....	762,9	19,5	S. E.....	Idem.....	Cubierto.	»
Brest (7 h.).....	»	»	»	»	»	»
Bayona (id.).....	»	»	»	»	»	»
Cette (id.).....	»	»	»	»	»	»

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao, Cuenca y Guadalupe.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:
 Carne de vaca, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo.
 Idem de carnero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la arroba, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo.
 Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo.
 Jamon, de 18'75 á 20'50 pesetas la arroba; á 4 la libra, y á 2'17 el kilogramo.
 Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo.
 Garbanzos, de 3'50 á 4'5 pesetas la arroba; de 0'20 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo.
 Judías, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.
 Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.
 Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo.
 Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo.
 Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo.
 Coka, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.
 Jabon, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'45 el kilogramo.
 Patatas, á 0'75 pesetas la arroba; á 0'06 la libra, y á 0'13 el kilogramo.
 Aceite, de 14 á 15 pesetas la arroba; de 0'56 á 0'60 la libra, y de 1'34 á 1'44 el decalitro.
 Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 2'10 á 2'26 el decalitro.
 Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'24 el decalitro.
 Trigo, de 9'50 á 12'75 pesetas la fanega, y de 17'20 á 22'88 el hectolitro.
 Cebada, de 5'50 á 6'25 pesetas la fanega, y de 9'96 á 11'31 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	439
Carneros.....	799
Corderos lechales.....	12
Terneras.....	43
Cabritos.....	22
TOTAL.....	1.015

Su peso en libras.... 76.179.—Idem en kilogramos... 35.049'424.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Exterior.

Le Siècle dice que á pesar de la tranquilidad que reinó en París, Lyon, Marsella y Burdeos el día aniversario del 4 de Setiembre, y probablemente en toda la extension del territorio francés, la capital tenia el aspecto que ostenta por regla general los domingos; que muchas tiendas y talleres permanecieron cerradas, y que el mismo Journal des Debats se ve obligado á decir cuán grande fué la concurrencia de personas en los boulevards y alrededores de la antigua residencia imperial. En la Asamblea hubo sin embargo sesion, aunque se notaba, segun asegura el referido periódico, la ausencia de muchos Diputados, que anticipan así la próxima suspension de la legislatura. La Cámara votó sin discusion la ley que fija las contribuciones directas para 1872, continuando á la orden del día los últimos artículos de la de las contribuciones indirectas. Mr. Bathie ha entregado á la mesa el dictamen de la comision encargada de examinar el proyecto de empréstito de la ciudad de París; Mr. Poyer Quartier sometió á la Presidencia el proyecto de venta del terreno en que estaba construido el Ministerio de Hacienda quemado por los insurrectos de la Commune, y un Diputado preguntó al Sr. Ministro de la Guerra por qué no ha sido llamado todavía ante un Consejo de guerra el Mariscal Bazaine para esclarecer su conducta; á lo cual contestó el General de Cissey, que las comisiones encargadas de entender en todas las capitulaciones se estaban nombrando en estos momentos; que dichos Consejos serán convocados en la segunda quincena de Setiembre, y que todos los Comandantes de plazas capituladas comparezcan ante los mismos. Tal es el resumen de los debates de la Asamblea en su sesion del día 4.

Los periódicos de Londres dan cuenta de un meeting celebrado el sábado por la Asociación liberal de las clases obreras de Whitby en honor de Mr. Gladstone, cuyo hijo es miembro del Parlamento por dicha localidad. El jefe del Gabinete inglés pronunció en esta ocasion un discurso casi totalmente consagrado á las cuestiones interiores. Hé aqui algunos de sus párrafos:

No olvidemos, dijo el orador, que nuestros padres nos han legado un rico y noble tesoro, y que es nuestro deber acrecentarlo y no disminuirlo. Por mi parte espero que, llegado el postrer día de mi vida política, no muy lejano ciertamente, me será lícito decir con razonable seguridad que este fué el objeto de todos mis esfuerzos personales desde el principio hasta el fin. Trabajemos para sostener y mejorar el sistema en cuya virtud el pueblo inglés ha manejado sus intereses, y que le valió uno de los primeros puestos entre las naciones. Esforcémonos en librarnos de toda mira egoista y estrecha, y no echémos en olvido aquella ley de oro, que exige hagamos por los demás, tanto en la vida política cuanto en la privada, lo que deseamos que por nosotros hagan.

Trabajemos para promover la union de las clases y para fortalecer las instituciones, no sólo material, sino tambien moralmente. El poder de este país no está en su declive; aumenta por sí mismo y por cuanto está ligado al progreso de otros pueblos de Europa. Solo nuestro orgullo, nuestras pasiones y nuestras locuras nos han creado un peligro real. Si llegamos á dominarlo, ningún enemigo podrá dañarnos; y muchos años pasarán, muchas generaciones irán á unirse á sus antepasados ántes que el país, en el cual hemos nacido y que queremos tan profundamente, haya perdido su puesto entre las naciones del mundo.

El día 2 se verificaron las elecciones para las Dietas en los distritos de la baja y alta Austria y de Salzburgo. La Prensa de Viena cree que, á pesar de atribuirse los ultramontanos la victoria en toda la línea, el último resultado será favorable á su partido, es decir, al de los constitucionalistas ó alemanes.

Segun anuncia La Patria, publicacion que tambien ve la luz en Viena, el Conde Hohenwarth salió el día 1.º con licencia, y no regresará á la capital sino despues de terminadas las elecciones. Un periódico de Pesth supone que la ausencia del Presidente del Consejo de Ministros durante los días de las elecciones en Viena reconoce por motivo deseo de demostrar que no influye en manera alguna en dichas elecciones. Otros diarios aseguran, á su vez, que la necesidad del descanso, despues de las árdas tareas que sostuvo Mr. de Hohenwarth con los representantes de las nacionalidades para llevar á cabo la conciliacion, es el único móvil de este viaje.

La Gaceta de la Cruz y la Gaceta de Alemania del Norte anuncian que el Conde de Bismark-Bohlen, relevado del cargo de Gobernador general de Alsacia-Lorena, ha sido ascendido á General-Comandante. El primero de dichos periódicos desmiente la noticia de la compra por el Gobierno francés al de Prusia de 500.000 fusiles Chassepot, procedentes de la última guerra; algunos diarios alemanes indican que todos los regimientos de caballería prusiana serán provistos de dichas armas.

Un despacho telegráfico de Nueva-York, fecha 4, dice que la ciudad de Puerto-Plata fué destruida por un incendio, ocurrido el 21 de Agosto. Las pérdidas se evalúan en 800.000 dollars.

Otro telegrama de Constantinopla, fecha 7, comunica la noticia del fallecimiento de Aali-Baja, añadiendo que el Sultan no nombrará por ahora un nuevo Gran Visir, de cuyas elevadas funciones se encargará probablemente con el carácter de interino el Presidente del Consejo Kiamil-Baja ó el actual Ministro de Marina Mahmoud-Baja.

Interior.

Se ha puesto á la venta pública en las principales librerías de esta corte la Memoria titulada Historia y juicio crítico de la Escuela poética sevillana en los siglos XVI y XVII, escrita por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles.

Precede á este extenso trabajo una carta dirigida á su autor por el Sr. Amador de los Rios, en la que se forma un detenido juicio del mismo. Dicha Memoria será saludada simpáticamente por las personas que se consagran al estudio de las letras patrias.

El lunes se abrió la matrícula para el próximo curso de 1871 á 72 en la Sociedad El Fomento de las Artes; y segun parece, las clases que van á cursarse este año son en mayor número y de más importancia que en los anteriores. Esta circunstancia, unida á la del infimo precio de 8 rs. por cada tres asignaturas durante todo el curso, hacen presumir con fundada esperanza lo concurriridos que se van á ver las aulas de esta Sociedad, que tan legítimos títulos adquiere de día en día á los ojos de las clases laboriosas.

Ya han dado principio los ensayos de los nuevos coristas del Teatro Nacional de la Opera, que inaugurará sus tareas del 6 al 8 de Octubre próximo con la Hebra, de Halevy.

Además se activan los trabajos para poner en escena varias óperas del nuevo repertorio que ha ofrecido al público el empresario Sr. Robles.

El abono de la compañía lírica italiana que ha de actuar en dicho coliseo en la próxima temporada de invierno quedará abierto en la Contaduría desde el 16 del corriente mes de Setiembre todos los días, de once de la mañana á cuatro de la tarde, por el orden siguiente:

Los días 16, 17 y 18 para los señores abonados que lo fueron á diario en la anterior temporada.

El 19, 20 y 21 para los que lo fueron á pares é impares.

El 22, 23 y 24 para los que lo fueron á tercer turno, y desde el 25 al 30 para los que deseen abonarse nuevamente, quedando ese día definitivamente cerrado el abono.

En el teatro de la Zarzuela se verificará mañana un gran concierto por la Sociedad de profesores, bajo la direccion del Sr. Bottesini, en el que este célebre artista tomará parte como concertista de contrabajo, y cuyo programa se compondrá del aplaudido Ave-Maria, de Schubert, de Gounod, y otras piezas de las más escogidas del repertorio.

Anuncios.

GUIA DE FORASTEROS DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.

Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

	Pasetas. Cents.
En tercetopelo.....	50
— seda.....	30
— tafilete.....	15
— tela.....	11'50
Bradel.....	9

DON FRANCISCO ANTONIO SAENZ DE SAN PEDRO, RECTOR DEL SEMINARIO eclesiástico de Aguirre, en Vitoria.

Por el presente edicto llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Martinez de Eguía.

Vitoria 1.º de Setiembre de 1871.—El Rector, Francisco Antonio Saenz de San Pedro. X—351—1

Santos del día.

La Natividad de Nuestra Señora, y San Adrian, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche (si el tiempo no lo impide).—Equilibrios del amor.—El teatro en 1876!

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las cinco de la tarde.—Frasquito.—Un pleito.—Flama, baile.

A las nueve menos cuarto de la noche.—Funcion 123 de abono.—Turno 2.º impar.—Marina.—Flama, baile.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las cuatro y media de la tarde.—Gran funcion por la célebre compañía de árabes argelinos Beni-Zoug-Zoug, del desierto de Sahara, compuesta de 30 personas, bajo la direccion de Hadj-Ali Ben-Mohamed.

La funcion tendrá lugar en la plaza de toretes, y si el tiempo no lo permite en el Teatro Rossini.

Gran baile campestre de cuatro y media de la tarde al anochecer.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche: Un clavo saca otro clavo.—A las nueve: Nubes.—A las diez: El mundo en el armario.—A las once: Clases pasivas.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—Compañía ecuestre, gimnástica y acrobática.—Hoy tendrán lugar dos grandes y variadas funciones; la primera á las cinco de la tarde y la segunda á las nueve de la noche, en las que tomarán parte los principales artistas, ejecutándose en ambas por primera vez la gran pantomima militar titulada Toma de la fortaleza de Montenegro, exornada con todo el aparato que requiere su argumento.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERÁ (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.